

**CAMARA EN LO CRIMINAL Y  
CORRECCIONAL 12a NOM.-SEC.24**

Protocolo de Sentencias

Nº Resolución: 13

Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 104-148

EXPEDIENTE: 6251489 -  - ACEVEDO, HUGO ORLANDO - GOMEZ, OSCAR EDUARDO - OLIVA,  
CRISTIAN DAVID - OLIVA, MATIAS EZEQUIEL - ROBLEDO, PABLO JAVIER - SALAS, YAMIL NAHUEL - VERGARA,  
MARTIN DARIO - CAUSA CON IMPUTADOS

**SENTENCIA NÚMERO: TRECE (13)**

Córdoba, veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

**Y VISTA:** La presente causa caratulada: **ACEVEDO, Hugo Orlando y otros p.s.a. Homicidio Agravado por la Ley de Violencia en Espectáculos Deportivos, etc” (SAC 6251489)** radicada ante esta Excma. Cámara en lo Criminal y Correccional de Decimosegunda Nominación, y en las que en las audiencias de debate tuvieron lugar con el Tribunal integrado en Colegio, bajo la presidencia del Dr. Gustavo Reinaldi y los Vocales Dra. Gabriela María Bella y Dr. Eugenio Pérez Moreno, con la presencia del Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Carlos Mariano Antuña, de la querellante particular, Sandra Mercado y de su letrado patrocinante Dr. Rubén Stiberman, como de los acusados Hugo Orlando ACEVEDO, Oscar Eduardo GOMEZ, Cristian David OLIVA MOLINA, Matías Ezequiel OLIVA, Pablo Javier ROBLEDO, Yamil Nahuel SALAS y Martin Darío VERGARA, con sus respectivos defensores, Dres. Sergio Palma y Constanza Colqui Acosta, Dr. Carlos Hairabedian, Dr. Leandro Arias, Dr. Carlos María González Quintana y Nicolás Díaz, Dr. Juan Domingo Gacitúa y Dr. Jorge Andres Sánchez del Bianco, siendo los datos identificatorios (CPP 375 y 260) y condiciones personales de los siguientes imputados (CPP 408 inc. 1ro.):

**1) Hugo Orlando ACEVEDO**, DNI N° 25.609.878, argentino, soltero, nacido el día seis de diciembre de mil novecientos setenta y seis, en esta ciudad de Córdoba, de cuarenta y dos (42) años de edad, con domicilio en Ricardo Risatti N° 6786, B° Autódromo de esta ciudad de Córdoba, hijo de Héctor Manuel ACEVEDO (V) y de María Isabel JUÁREZ (v). Cuyas

condiciones personales y de vida, conforme el mismo acusado relató en audiencia son: tiene instrucción, secundario incompleto (primer año), dejó de estudiar para trabajar a los 14 años, empezó en una agencia de autos, luego trabajó en otra concesionaria, también realizó tendido de cables para Cablevisión y actualmente trabaja como plomero, cobra 600 pesos el día, le alcanza para comer y para sus gastos. Hasta ser detenido trabajaba en la terminal de ómnibus, pero cuando salió en libertad decidió retirarse y trabajar como plomero; vive con sus padres en la casa de ellos desde que nació, también vive con él, un hijo de 18 años que tiene una discapacidad por retraso mental, tiene dos hijos más, uno de 23 años y otro de 4 años. Es el sostén de sus hijos, los dos primeros los tuvo con su primera mujer y luego con otra mujer. No tiene adicción a estupefacientes, no fuma y toma alcohol eventualmente. Conforme certificación de Secretaría leída en audiencia según Prio. N° 718819 A.G., planilla prontuaria e Informe del Registro Nacional de Reincidencias no registra condenas en procesos anteriores.

**2) Oscar Eduardo GÓMEZ**, alias “Sapo”, DNI N° 28.657.448, de nacionalidad argentino, que ha nacido en la ciudad de Córdoba, el día trece de abril de 1981, de treinta y siete (37) años de edad, con domicilio en calle García Sequeira 5536 de Barrio Ferreyrade la ciudad de Córdoba; hijo de María Catalina FERREYRA (v) y de padre desconocido. Cuyas condiciones personales y de vida, conforme el mismo acusado relató en audiencia son: es soltero, pero tiene pareja permanente, con quien ha tenido tres hijos y con quienes convivía. Es el tercero de un total de cuatro hermanos, con instrucción (segundo año incompleto del ciclo secundario), dejó de estudiar porque fue papá, trabaja desde joven, primero en una gomería durante 16 años, también tuvo un negocio en la casa de su suegra, y su último trabajo fue como remisero en auto particular y percibía \$400 diarios. Recibe visitas de sus hijos de sus hijos y su mujer, tiene conducta 8 MUY BUENA en el Establecimiento Penitenciario. Trabaja en los pasillos de fajina y está terminando la secundaria. No tiene enfermedades infectocontagiosas. Fue adicto a la cocaína, empezó a consumir desde el accidente de tránsito

hasta que quedó detenido, actualmente se siente bien, no tiene problemas de abstinencia y tampoco hizo tratamiento. Conforme certificación de Secretaría leída en audiencia según Prio. N° 726.396 A.G., planilla prontuarial obrantes a fs. 283/284, Informe del Registro Nacional de Reincidencias registra condena. Con fecha 07 de julio de 2017 por Sentencia N° 23 de la Excma. Cámara Cuarta del Crimen, fue declarado *coautor responsable (art. 45 del CP) de los delitos de Conducción Peligrosa de un Vehículo Automotor en prueba de velocidad sin la debida autorización legal y Homicidio Culposo doblemente agravado por el número de víctimas fatales y por la conducción imprudente y antirreglamentaria de un vehículo automotor, en concurso ideal (arts. 45, 193 bis, primer párrafo, 84 - 2° párrafo y 54 del C.P.) imponiéndosele para su tratamiento penitenciario la pena de CUATRO AÑOS Y DIEZ MESES de prisión e inhabilitación especial para conducir vehículos automotores por el término de DIEZ años, adicionales de ley y costas (arts. 5, 9, 12, 40 y 41 del C.P. y 412, 550 y 551 del CPP. Que en contra de dicha Sentencia se interpuso recurso de Casación, el cual fue resuelto por el T.S.J. con fecha 17/09/2018, mediante Sentencia N° 381, en la cual hizo lugar parcialmente al mismo reduciendo la pena a Cuatro años y Seis meses de prisión, habiéndose interpuesto en contra de dicha Resolución Recurso Extraordinario, el que fue denegado por ser inadmisibile, encontrándose a la fecha en trámite un Recurso de Queja.* Conducta 8 Muy Bueno.

**3) Cristian David OLIVA MOLINA**, alias “chino”, DNI N° 23.823.427, de nacionalidad argentina, soltero, con instrucción (cursó hasta cuarto año del ciclo secundario). Que ha nacido en la ciudad de Córdoba, el día ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, con domicilio en calle Santiago Bertone 428, de B° Evita de la ciudad de Montecristo; hijo de Irma Raquel MOLINA (v) y de Mario Miguel OLIVA (v). Cuyas condiciones personales y de vida, conforme el mismo acusado relató en audiencia son: que vive con su mujer Valeria, tres hijas mujeres y un varón y también su suegra, en la vivienda propiedad de su pareja desde hace trece años. Trabajaba como contratista de obra

por su cuenta y percibía ingresos de 15 mil pesos por quincena. Que recibe visitas de sus padres, su señora, sus hijas y hermanos, registra conducta 10 ejemplar en el Establecimiento Penitenciario, realiza fajina en cocina, cursa el secundario, terminó el primer año, aprobado. Dejó el colegio para trabajar. Conforme certificación de Secretaría leída en audiencia según Prio. N° 962494 y 495218 ambos A.G., planilla prontuarial obrante a fs. 287 e Informe del Registro Nacional de Reincidencia no registra condenas en procesos anteriores y conducta 10 ejemplar en el Servicio Penitenciario.

**4) Matías Ezequiel OLIVA**, alias “Potrillo”, DNI N° 39.423.575, de nacionalidad argentina, soltero, con instrucción (cursó hasta primer año del ciclo secundario). Que ha nacido en la ciudad de Córdoba, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, de veintidós (22) años de edad, con domicilio en B° Macario esquina Mitre de la ciudad de Montecristo; hijo de Lidia Mariela TABORDA (v) y de Cristian David OLIVA MOLINA (v). Cuyas condiciones personales y de vida, conforme el mismo acusado relató en audiencia son: vive con su madre en una casa alquilada desde hace 3 años. Antes vivía en la casa de sus abuelos con su mamá. Empezó a trabajar para ayudar a su mamá como ayudante de albañil con su papá, ganaba 2500 pesos semanales. Empezó a consumir marihuana en la cárcel. Recibe visitas de sus abuelos, mamá, novia, amigos, padrino y madrastra. Tiene conducta 10 ejemplar, trabaja en áreas técnicas y cursa 1 y 2 año del secundario. Trabaja en la parte de administración en el MDX1 en el área social. Conforme certificación de Secretaría leída en audiencia según Prio. N° 1.306.117 A.G., planilla prontuarial obrante a fs. 285 e Informe del Registro Nacional de Reincidencia no registra condena por procesos anteriores y conducta 10 ejemplar en el Servicio Penitenciario.

**5) Pablo Javier ROBLEDO**, sin alias, DNI N° 41.681.898, de nacionalidad argentina, soltero, con instrucción (cursaba actualmente el cuarto año del ciclo secundario). Que ha nacido en la ciudad de Córdoba, el día diez de enero de mil novecientos noventa y nueve, de veinte (20) años de edad, con domicilio en calle Andrés Llobet 2677, de B° Alberdi de esta

ciudad; hijo de Alejandra del Valle ROBLEDO (v) y de padre desconocido. Cuyas condiciones personales y de vida, conforme el mismo acusado relató en audiencia son: vive con su madre, tía, la pareja de su tía y su hermano. La vivienda es alquilada, se mudaron a ese domicilio dos años antes de ser detenido. Trabajaba con su tío en carpintería día por medio. Tenía un sueldo variable de acuerdo al trabajo. Iba al colegio al Matrina Wexler. Dejó el secundario cuando quedó detenido, pero lo continua en la cárcel, cursó 4 y 5 año. Trabajó 8 meses en panadería, dejó porque trotaron el personal, tiene conducta 10 ejemplar. Recibe visitas de su madre, tío y pareja. No tiene adicciones. Padece hipertiroidismo. Está esperando un hijo, su pareja está embarazada de 4 meses. Conforme certificación de Secretaría leída en audiencia según Prio. N° 1391001 A.G. conforme planilla prontuarial obrantes a fs. 288 e Informe del Registro Nacional de Reincidencia no registra antecedentes penales y conducta 10 ejemplar en el Servicio Penitenciario.

**6) Martín Darío VERGARA**, alias “Oli”, DNI N° 40.662.443, de nacionalidad argentina, soltero, con instrucción (segundo año incompleto del ciclo secundario). Que ha nacido en la ciudad de Córdoba, el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, de treinta y cuatro (34) años de edad, con domicilio en calle Nuevas N° 5189, de B° Villa del Libertador de esta ciudad; hijo de Roxana Andrea ARÉVALO (v) y de Gustavo Daniel VERGARA (v). Cuyas condiciones personales y de vida, conforme el mismo acusado relató en audiencia son: vivía con su pareja en la casa de su abuela junto a su madre, su padre y hermano. Tiene una hija de 4 años. No terminó el secundario por trabajo, trabajaba en la construcción y percibía 3 mil pesos por semana, también trabajó en plomería, no tiene adicciones pero consumía ocasionalmente alcohol. Realiza el secundario en el Establecimiento Penitenciario, concluyó el 1 año, realizó curso de informática y trabaja en cocina. Recibe visitas de sus padres, hermana y pareja. Conforme certificación de Secretaría leída en audiencia según Prio. N° 1.394.830 A.G. conforme planilla prontuarial obrante a fs. 286 e Informe del Registro Nacional de Reincidencia no registra antecedentes penales y registra conducta 10 ejemplar.

7) **Yamil Nahuel SALAS**, sin alias, DNI N° 36.355.094, de nacionalidad argentina, soltero, con instrucción (secundario completo). Que ha nacido en la ciudad de Córdoba, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis (26) años de edad, con domicilio en calle Olivares 4871, de B° Villa Adela de esta ciudad; hijo de Alicia Alejandra MALETH (v) y de Julio César SALAS (v). Cuyas condiciones personales y de vida, conforme el mismo acusado relató en audiencia son: vivía con sus padres y tres hermanos en la casa de sus padres y propiedad de ellos. No terminó la secundaria, trabajó en un frigorífico, tenía un empleo permanente, y tenía un sueldo de 10 mil pesos mensuales, no tiene hijos, no tiene adicciones, solo probó marihuana una vez. Recibe visitas de sus padres, hermanas, tíos y amigos. Tiene conducta Muy bueno 8. Trabaja en panadería hace un año y medio, cursó 4° y 5° año del secundario y solo le resta 6° año. Conforme certificación de Secretaría leída en audiencia según Prio. N° 1.395.590 A.G. conforme planilla prontuaria obrante a fs. 493 e Informe del Registro Nacional de Reincidencias no registra antecedentes penales y conducta 8 Muy bueno.

**DE LA QUE RESULTA:** Que a los nombrados se les atribuye participación en los siguientes hechos: **NOMINADO PRIMERO (Calificado como homicidio agravado por la Ley de Violencia en Espectáculos Deportivos -Ley 23.184, texto según Ley 24.192- y atribuido a Gómez, Oliva Molina, Oliva, Robledo, Salas y Vergara):** *“Con fecha quince de abril de dos mil diecisiete, a las 16:00 hs., en las instalaciones del Estadio Deportivo “Mario Alberto Kempes”, sito en Av. Cárcano S/N°, de B° Chateau Carreras, de esta ciudad de Córdoba, en el marco de la vigésima fecha del campeonato oficial de primera división de la Asociación del Fútbol Argentino, se disputaba un partido del clásico “Belgrano vs. Talleres”, en el que el Club Atlético Belgrano se enfrentaba en calidad de equipo local y, por lo tanto, en virtud de la decisión adoptada conjuntamente por la Asociación del Fútbol Argentino y el Gobierno Nacional mediante Boletín N° 4782/2013, vigente desde el 02 de agosto del año 2013, con el objeto de prevenir hechos de violencia entre los hinchas de los*

*equipos rivales, se prohibió la asistencia a los certámenes de todas las categorías a personas simpatizantes del equipo visitante, en éste caso, del Club Atlético Talleres; por lo que en dicha oportunidad, asistieron al evento aproximadamente 46737 espectadores, todos hinchas del Club Atlético Belgrano, entre ellos, Oscar Eduardo GÓMEZ alias “El Sapo”, de treinta y seis años de edad, y Emanuel Exequiel BALBO, de veintidós años de edad, quienes mantenían una relación de enemistad de antigua data y casualmente coincidieron en ubicarse en la tribuna denominada “Willington”, junto a otras 9475 personas, aproximadamente. En tales circunstancias, y siendo ya alrededor de las 16:50 hs., mientras trascurría el entretiempo, el imputado Oscar Eduardo GÓMEZ alias “El Sapo”, quien se encontraba en cercanías del parabalanca ubicado a la altura de la tercera boca de ingreso, de derecha a izquierda, mirando de frente a la tribuna “Willington”, acompañado de un grupo de tres o cuatro personas de sexo masculino, aun no individualizadas, es que, desde ese lugar, le gritó a Emanuel Exequiel BALBO quien, junto a su amigo Lucas Emanuel ORTEGA, se hallaba en la parte superior de la misma tribuna, a unos diez metros de distancia de aquél, diciéndole “Keko, que haces acá, andate de acá porque te voy a matar”, “andate a la bosta de acá, dale, ándate, ándate!”, “ese culiado es una gallina” ”bajate o te mato”. Acto seguido, GÓMEZ alias “El Sapo”, junto al grupo de personas no identificadas que lo acompañaba, ascendió por las escaleras hasta donde estaba BALBO e intentó propinarle a éste un golpe de puño, sin lograr su cometido debido a la oportuna intervención de ORTEGA, quien tomó al imputado GÓMEZ por las manos. Así, viendo frustrado su inicial designio, Oscar Eduardo GÓMEZ alias “El Sapo”, con plena conciencia de las consecuencias perjudiciales para la vida de Emanuel Exequiel BALBO y, con la intención directa de provocar una agresión masiva en contra de éste -a la manera de linchamiento-, por parte de esa gran cantidad de individuos que se encontraban en la tribuna, comenzó a señalarlo gritando frases tales como “este culiado es de Talleres, este culiado es de Talleres”, lo que de manera instantánea determinó directamente a la multitud de personas que se encontraban a su alrededor, hasta el*

*momento no identificadas en su totalidad por la instrucción y en un número tampoco precisado -pero presumiblemente superior a veinte-, a abalanzarse sobre Emanuel Exequiel BALBO propinándole múltiples patadas y trompadas; golpiza ésta a la que seguidamente se sumó GÓMEZ, reteniendo también a BALBO en el piso, probablemente, mediante golpes de puño. Instantes después y gracias a la intervención de algunas personas, entre ellos, Jonathan Alejandro CENTENO y Gonzalo AHUMADA, BALBO logró escapar de GÓMEZ corriendo hacia la parte inferior de la tribuna, mientras la multitud enardecida lo perseguía para agredirlo al grito de “éste es de Talleres! éste es de Talleres!!”, “Mátenlo! es una gallina”, “Tírenlo, tírenlo!”, exclamaciones que rápidamente se expandieron por la tribuna siendo replicadas a viva voz por un número no precisado de personas no identificadas que se sumaron no sólo a la agresión verbal, sino también física contra Emanuel Exequiel BALBO a su paso presuroso y, presumiblemente, a ciegas, en un intento desesperado de huir de aquel ataque. En dicho trayecto y luego de trasponer el segundo paravalancha -contando de arriba hacia debajo de la tribuna-, BALBO intentó modificar su recorrido y continuar hacia su izquierda, a fin de poder continuar su descenso para salir por la boca de la tribuna, circunstancia en la que se encontró con los imputados Matías Ezequiel OLIVA, de veinte años, y Cristian David OLIVA, de cuarenta y dos años de edad, quienes a los empujones le impidieron el paso, obligándolo a seguir su escapada hacia el lado opuesto de la tribuna. Mientras tanto, desde la derecha de BALBO, se incorporó al evento corriendo tras él rápidamente, el imputado Yamil Nahuel SALAS, de veinticuatro años de edad, quien a escasa distancia del siguiente y último paravalancha, desde atrás, logró propinarle una patada en la parte posterior del cuerpo, empujándolo en dirección a la baranda final de la boca de salida; oportunidad en que desde la izquierda de la víctima y luego de correr, también decididamente hasta ella, se sumó a la golpiza Pablo Javier ROBLEDO, de dieciocho años de edad, asestándole, igualmente por detrás, múltiples golpes de puño en la cabeza. En este contexto se añadieron a la gresca los imputados Matías Ezequiel OLIVA, Cristian David*

*OLIVA y Martín Darío VERGARA, de veintidós años, y entre los últimos cinco nombrados descargaron múltiples golpes en la cabeza de BALBO, quien finalmente se topó con la baranda de la boca de salida, ubicada sobre el ingreso a la tribuna, donde, probablemente, viéndose acorralado y abatido por la situación, intentó continuar la huida descolgándose de la baranda, con la presunta intención de caer de pie en las escaleras, ocasión en la que, Pablo Javier ROBLEDO, Matías Ezequiel OLIVA, Cristian David OLIVA y Martín Darío VERGARA empujaron y golpearon violentamente a Emanuel Exequiel BALBO, provocando así que perdiera el control de su maniobra y cayera desde una altura de cuatro metros y cinco centímetros e impactara con su cabeza en la baranda de metal situada en la parte central de las escaleras de ingreso a la tribuna, a la altura del séptimo escalón, para finalmente caer sobre sus escalones, donde permaneció inmóvil hasta ser asistido por profesionales médicos. Como consecuencia del hecho, Emanuel Exequiel BALBO sufrió excoriaciones múltiples en sus brazos, piernas, cuello, rostro, así como en las zonas dorsal, pectoral y torácica y traumatismos múltiples en su cráneo. Finalmente, el día diecisiete de abril del corriente año, siendo las 14:41 hs., se produjo el fallecimiento de Emanuel Exequiel BALBO, siendo la causa eficiente de su muerte el traumatismo craneoencefálico que sufrió con motivo del hecho”.* **NOMINADO SEGUNDO (Calificado como hurto calamitoso y atribuido a Acevedo):** *“Con fecha quince de abril de dos mil diecisiete, instantes después de las 16:50 hs. aproximadamente, en las instalaciones del Estadio Deportivo “Mario Alberto Kempes”, sito en Av. Cárcano S/Nº, de Bº Chateau Carreras, de esta ciudad de Córdoba, mientras transcurría el entretiempo del partido del clásico “Belgrano vs. Talleres”, es que en la tribuna denominada “Willington”, a la que habían asistido alrededor de 9400 espectadores, se produjo un hecho de violencia en perjuicio de Emanuel Exequiel BALBO en virtud del cual éste fue arrojado desde el paravalancha situado sobre el ingreso a la mencionada tribuna, a una altura de cuatro metros y cinco centímetros, por lo que BALBO impactó con su cabeza en la baranda de metal situada en la parte central de las escaleras,*

*para finalmente caer sobre sus escalones, donde permaneció inmóvil mientras un grupo de personas no individualizadas y en un número tampoco precisado, pero que sería superior a ochenta, se reunieron a su alrededor para continuar agrediendo verbalmente. En dichas circunstancias y mientras un reducido grupo de personas, compuesto por dos funcionarios policiales y un personal de defensa civil, intentaba controlar a la masividad enardecida que procuraba continuar con la agresión; se presentó el imputado Hugo Orlando ACEVEDO, quien aprovechándose de la particular situación de infortunio en la que se encontraba Emanuel Exequiel BALBO, gravemente herido, sin poder moverse y probablemente inconsciente, mezclándose entre la masa, se acercó hasta la víctima y le sustrajo las zapatillas de color gris oscuro, con cordones, marca Nike, que aquél tenía puestas. Inmediatamente después, ACEVEDO se mezcló nuevamente entre el grupo de personas no identificadas hasta perderse de vista, llevándose consigo las zapatillas sustraídas a BALBO”.*

**Y CONSIDERANDO:** **I)** El Tribunal se planteó los siguientes interrogantes: **Primero:** ¿Existieron los hechos especificados por la acusación con todas sus circunstancias de tiempo, lugar y modo y fueron cada uno de los acusados quienes desarrollaron las conductas que allí se especifican y describen?; **SEGUNDO:** En su caso, ¿qué calificación legal corresponde aplicar en relación a los hechos que sean considerados probados? Y, en su caso, **TERCERO:** ¿Qué sanción corresponde aplicar, corresponde regulación de honorarios y la imposición de costas?

**II) DECLARACION DE LOS ACUSADOS:** Luego de darse lectura al relato contenido en la acusación, se brindó oportunidad de prestar declaración a cada una de las personas que han sido acusadas en el presente proceso. El Tribunal les explicó de su derecho a declarar o de abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra; de la posibilidad de consultar con sus letrados defensores antes de tomar esa decisión. Que podrían o no responder preguntas que las partes les formularan y que hasta el momento que el debate fuera cerrado podrán declarar cuantas veces lo estimen necesario. Por razones metodológicas

y a fin de una mayor claridad expositiva, los datos personales y las condiciones de vida de cada uno de los acusados han sido fijados en el encabezamiento de la presente y a ellos me remito en honor a la brevedad.

En primer lugar, **Hugo Orlando Acevedo**, manifestó su **voluntad de declarar y contestar preguntas**, a lo que dijo: Que es un hombre sin antecedentes, sin problemas. El día sábado 15 de abril, fue a trabajar, salió a las 11 de la mañana, comió un asado, tomó unas cervezas y un par de vinos. Fue al Estadio Kempes a ver el partido de Belgrano /Talleres y durante el entretiempo, baja al baño y ve el tumulto, no sabe porque fue, la mente se le puso en blanco, alzó las zapatillas y se fue. Ocultó las zapatillas a la altura de la cintura, debajo de la camiseta, volvió a su lugar en la tribuna y cuando terminó el partido, quiso volver a tirarlas, pero se puso nervioso porque había mucha gente, sentía “que le quemaban”. Cuando iba caminando hacia el auto la gente comentaba y al llegar los naranjitas, les dijeron “viste que falleció el hincha de Talleres”. En ese momento las estaba por tirar, estaba desesperado, no sabía qué hacer. Cuando volvía, las quiso tirar en un campito antes de llegar a su casa, pero justo pasaba una pareja caminando, entonces se fue más adelante y las tiró cuando pasó la pareja. Llegó a su casa, se pegó una ducha, no podía prender el televisor porque ponía cualquier canal y hablaban del tema, tenía muchos nervios, le quemaba por dentro. Al otro día decidió ir a trabajar. Fue a la iglesia evangélica que frecuentaba, empezó a orar para que el chico se salvara y decidió entregarse. No sabía a quién contarle, era un golpe muy grande para sus padres, en su familia nadie tiene antecedentes. Le comentó a un amigo “Me voy a entregar, voy a ir” y su amigo le dijo que tenía que buscar un abogado, le averiguó y lo llamó, en ese momento no le contestó. Se fue a dormir, y al día siguiente, decidió arreglar tanto las cuestiones laborales como personales entre lunes y martes. El miércoles concurrió con el abogado a Tribunales 2, él se quedó afuera y su abogado entró a la Fiscalía a hablar, luego salió y le dijo que debía presentarse el día lunes, entonces se volvió a su casa. Al día siguiente, su padre iba a ser operado, la llevó a su madre al banco y justo lo llama su abogado

y le dice “Tenés que presentarte en Tribunales antes del mediodía”, se encontró con el abogado, se dirigieron a Tribunales y allí quedo detenido. **Formuladas preguntas por el Representante del Ministerio Público, respondió:** No sabe por qué cuando fue al baño se acercó, no sabe por qué lo hizo, se le puso la mente en blanco. Dijo que cuando bajó vio dos piernas extendidas, pensó que estaba reducido por la policía porque había policías alrededor y solo alzó las zapatillas y se fue. La gente gritaba alrededor, pero no sabe que gritaban. Reitera que se le puso la mente en blanco, no recuerda que gritaba la gente. **Preguntado por el querellante particular respecto que pensó que le pasaba a la persona que estaba tirada, dijo:** Estaba tirado en el piso, no pensó si estaba bien o estaba mal, pensó que estaba reducido. Se acercó a la gente amontonada, tenía unos pies allí y solo sacó las zapatillas. Había gente alrededor, pero pudo acceder fácilmente a los pies. Respecto de con quien fue a la cancha respondió que concurrió con dos vecinos, llegaron sobre la hora, unos minutos antes de las 4 de la tarde, se demoraron en ingresar porque había cola. Se ubicaron en la tribuna Wellington, mirando para la cancha, desde la mitad para el lado de la derecha. No vio cuando el chico cayó, solo vio corridas, cuando baja al baño ya habían terminado las corridas, alza las zapatillas y vuelve donde estaba, no escuchó comentarios, hablaban de que era un hincha de Talleres, pero no sabe porque lo decían. Hablaban del tema de las corridas por un hincha de talleres, que lo habían sacado. No sabe cómo lo sacaron, no recuerda que hubiera gente que saltara, solo vio uno o dos policías. Tenía los cordones atados, estaban como sueltas, entresacadas, cree que seguro alguien lo habrá visto. **Frente a las preguntas de su defensor, entre otras manifestaciones respondió:** que vio que las zapatillas estaban entresacadas, lo hizo sin pensar, alzó las zapatillas y se fue. Que no vio sangre. Que todavía le duele el momento en que le tuvo que contar a su familia lo que había hecho. Recuerda que salió de su habitación, y les dijo que tenía un problema muy grande, su papa agachó la cabeza, les manifestó que se iba a entregar porque era algo que le explotaba, no podía pensar. Que cuando se entregó lo llevan a Jefatura, lo trasladan a una piccita y allí le preguntaron dónde

había dejado las zapatillas, les contó que en un descampado a dos cuadras de su casa, con yuyos altos, indicó todo en un papel y después se enteró que las habían encontrado.

Seguidamente, **Oscar Eduardo Gómez** en ejercicio de su defensa material y en presencia de su letrado defensor se abstuvo de declarar, adoptando la misma posición que a fs. 475/477 y 832/835.

Luego el acusado **Cristian David Oliva Molina**, al ejercer su defensa material dijo que iba a declarar pero no contestaría preguntas: “Ese día sábado que era el clásico Belgrano/Talleres, le manda un mensaje de texto a su hijo Matías que quería ir al partido pero no tenía entradas y como nunca, su hijo le respondió que sí “vamos, si conseguimos entramos y sino volvemos”. Salieron para el Estadio Kempes y en el camino, le dice a su hijo que mandara mensaje a algún amigo para ver si podía conseguir entradas, todos les respondían que no. Cuando llegaron a la cancha, le dice a Matías que se baje para ver si conseguía y él lo esperaba, así no tenía que pagar playa por si no había. Su hijo encontró una persona que tenía tres entradas y se las vendió, entraron y se ubicaron en la Tribuna Wellington. Estaban viendo el partido y en el entretiempo, se quedaron tomando una gaseosa, se puso a conversar con un hombre de barba y cuando miró para arriba observó el disturbio, pero no le dio importancia porque filmando la tribuna para mostrarle a sus hijas. En un momento empieza a ver y escuchar los gritos más cerca, se dio vuelta y ahí lo vio a su hijo entre la gente; entonces lo manoteo. Allí la marea de gente lo lleva por delante y se le cae el celular, se agacha a buscarlo y cuando se dio vuelta ya no ve más nada. El chico estaba ahí tirado. Lo retó a su hijo porque estaba metido ahí, terminó el partido y su teléfono empezó a full, no paraba de sonar. Llevó a su hijo a la casa de su mamá y se fue a su casa con sus hijas. Estábamos preocupados, Matías se sentía muy mal, me llamaba para que lo fuera a buscar, entonces lo llevé a la casa de unos amigos porque teníamos miedo. A sus amigos empezaron a preguntarle si conocían a Potrillo. Frente a esta situación atino a buscar a un abogado. Su hijo lloraba mucho; tenía miedo que hiciera alguna locura. Hablamos con el abogado y luego con una policía amiga de la madre de

su hijo, y ambos le recomendaron que se presente ante la justicia. El domingo a la noche se presentaron en la Comisaría de Montecristo y de ahí los llevaron a jefatura.

En idéntica oportunidad realizada, el imputado **Matías Ezequiel Oliva**, declaró y no contestó preguntas, dijo: “Estoy arrepentido de todo lo que paso, pido disculpas, nunca fui una mala persona. Lamentó mucho de corazón todo lo que le sucedió y quería pedir disculpas a la familia Balbo, pido a Dios por él todas las noches.”. Durante la instrucción negó el hecho de la acusación y se abstuvo de continuar prestando declaración tanto fs. 506/508 como a fs. 822/824.)

A continuación, el acusado **Pablo Javier Robledo**, en la misma oportunidad, al ejercer su defensa material y en presencia de sus defensores **se abstuvo de declarar y se remitió a su declaración de fs. 497/499**, en la que esencialmente, **negó el hecho y sin contestar preguntas, expresó:** “...*primero antes que nada, quiero decir que yo no quise matar a nadie, no pensé que por tirar una trompada al aire de atrás una persona pueda matar a alguien. Estaba viendo hacia el césped del estadio Kempes y detrás mío se escucha como un tumulto, como una bulla, y cuando miro hacia arriba la gente como que se abrió, casi formando un pasillo y venía un chico corriendo, esquivando trompadas, patadas, escupidas y demás, y cuando él pasa, yo le tiro una mano al aire, trompada que ni siquiera le toca y después yo no sabía a cuántos metros estaba de la fosa y después vi que vino la ambulancia y terminó como terminó. Yo no conozco a ninguno de los demás imputados...*”. Luego, en oportunidad de ampliar su declaración, negó el hecho y se remitió a lo oportunamente declarado (**fs. 828/831**)

El acusado **Martín Darío Vergara**, durante la audiencia, con la debida asistencia técnica, **se abstuvo de declarar**. Durante la Investigación Penal Preparatoria, había declarado en dos oportunidades, la primera **negó terminantemente el hecho y se abstuvo de prestar declaración** (fs. 478/470) mientras que en su segunda declaración: “...*niega el hecho que se le atribuye. Que es su voluntad manifestar que le pegó, pero en ningún momento tuvo*

*intención de matarlo, no pensó que esa iba a ser la consecuencia de sus golpes...” (fs. 836/839).*

En idéntica oportunidad procesal, el acusado Yamil Nahuel Salas, se **abstuvo de prestar declaración**, en las dos oportunidades anteriores durante la Instrucción **negó el hecho y se abstuvo de prestar declaración** (fs. 483/485 y 818/820).

### **III) DESARROLLO DE LAS AUDIENCIAS DEBATE. ENUNCIACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA PRUEBA PRODUCIDA Y/O INTRODUCIDA DURANTE SU DESARROLLO.**

III.1) Al promediar el primer día de audiencia a solicitud del Representante del Ministerio Público Fiscal y con el acuerdo de todas las partes, se introdujo por su lectura la totalidad de la prueba instrumental, documental, Informativa y pericial receptada durante el desarrollo de la Investigación Penal Preparatoria. De esta manera tuvo acceso el tribunal a los siguientes elementos de prueba: Acta de Inspección Ocular (f. 04), Croquis (f. 05), impresión de Fotografía y pág. de Facebook en blanco y negro (fs. 29/30); Informe Sistema Eliot (Gómez) (f. 31), Informe SAC y Registro Electoral (Gómez y Oliva) (fs. 32/43), Acta de notificación de imputación y detención de Matías Ezequiel Oliva (f. 61), Acta de notificación de imputación y detención de Cristian David Oliva (f. 62), orden de allanamiento para secuestro y detención en el domicilio de Oscar Eduardo Gómez (f. 73), acta de Allanamiento (f. 74), orden de allanamiento para secuestro y detención en el domicilio de Matías Ezequiel Oliva (f. 77), acta de allanamiento (f. 78), orden de allanamiento para secuestro y detención en el domicilio de Cristian David Oliva (f. 79), acta de allanamiento (f. 80), orden de allanamiento para secuestro y detención en el domicilio de la abuela de Cristian David Oliva (f. 81), acta de allanamiento (f. 82), acta de detención de Pablo Robledo (f. 87), acta de notificación de imputación y detención de Robledo (f. 88), acta de detención de Martín Darío Vergara (f. 91), acta de secuestro de elementos (f. 92), acta de notificación de imputación y detención de Vergara (f. 93), Informe Médico del imputado Matías Ezequiel Oliva (f. 95), Informe Médico

del imputado Cristian David Oliva (f. 96), Informes del S.A.C. Penal (fs. 108/117), Acta de aprehensión de Matías Ezequiel Oliva (f. 126), Acta de aprehensión de Cristian David Ezequiel Oliva (f. 127), Acta de Inspección ocular y secuestro (f. 128), Informe Médico de Pablo Javier Robledo (f. 132), Informe Médico de Martin Darío Vergara (fs. 133), Orden de Allanamiento al domicilio de Pablo Javier Robledo (f. 153), Acta de Allanamiento (f. 154 y 156), Orden de Allanamiento al domicilio de Pablo Javier Robledo (f. 157), Acta de detención de Oscar Eduardo Gómez (f. 161), Acta de Notificación de Imputación y detención de Gómez (f. 162), Informe del Club Atlético Belgrano en el cual informan que Pablo Javier Robledo es socio activo de la Institución al igual que Matías Ezequiel Oliva. Que Oscar Eduardo Gómez fue socio activo y dado de baja el 31/07/2014 y que no hay registro en relación a Martín Darío Vergara ni Cristian David Oliva Molina (f. 182), Informe Técnico Medico de Oscar Eduardo Gómez (f. 198), acta de detención de Yamil Salas (f. 265), Notificación de Imputación y detención de Yamil Salas (f. 268), Informe Médico de Yamil Nahuel Salas (f. 272), Orden de Allanamiento al domicilio del imputado Salas (f. 276), Acta de Allanamiento (f. 277), planilla prontuarial de Oscar Eduardo Gómez (fs. 283/284), Planilla Prontuarial de Matías Ezequiel Oliva (f. 285), Planilla Prontuarial de Martin Darío Vergara (f. 286), Planilla Prontuarial de Cristian David Oliva (f. 287), decreto de imputación y detención de Hugo Orlando Acevedo (f. 304), acta de aprehensión de Acevedo (f. 308), Informe de pericia de Autopsia de Emanuel Exequiel Balbo del cual surgen que el traumatismo craneo encefálico fue la causa eficiente de su muerte. También se describen en el análisis externo las distintas lesiones, en general en forma de equimosis y excoriaciones, que presentaba el cuerpo de la víctima (f. 309), copia extraída de Internet del Boletín 4782 año 2013 de la Asociación de Futbol Argentino (AFA) (fs. 310/315), desgrabación, transcripción fotográfica y copia en DVD por parte de Video Legal de la Policía Judicial de las imágenes aportadas por la empresa TyC Sports (fs. 319/359), copias de fotografías aportadas por el testigo Roberto Daniel Cáceres (fs. 364/367), Actas de secuestro de cada una de las zapatillas sustraídas a Balbo (fs. 380/381), Informe

Médico del prevenido Hugo Orlando Acevedo (f. 383), Orden de Allanamiento del domicilio de Acevedo (f. 390), Acta de Allanamiento del domicilio de Acevedo (f. 391), Informe Técnico Médico de Emanuel Balbo de la Sección Medicina Legal de Policía Judicial (fs. 396/397), desgrabación de DVD del diario Día a Día en relación al Hurto de las zapatillas de Emanuel Balbo (fs. 401/415), carpeta conteniendo Informe Técnico de las secciones Medicina Legal, Fotografía Legal, Química Legal y Planimetría Legal de Policía Judicial sobre el lugar del hecho, sobre la víctima y sobre elementos secuestrados (camisetas de futbol de los acusados y zapatillas sustraídas a la víctima (fs. 416/462), Informe Químico de orina del imputado Oliva (f. 463), informe del Club Atlético Belgrano, respecto de la cantidad de espectadores por Tribuna que ingresaron al estadio Kempes en oportunidad del partido, de allí surge que en la oportunidad se vendieron 23.779 (veintitrés mil setecientos setenta y nueve) entradas, a esa cifra debe adicionarse la concurrencia de 22.958 (veintidós mil novecientos cincuenta y ocho) socios. De ello surge, que asistieron un total de 46.737 (cuarenta y seis mil setecientos treinta y siete) personas. Surge de dicho informe, también que para la tribuna Willington se vendieron 9477 (nueve mil cuatrocientos setenta y siete) entradas (f. 488), Oficio del C.A.B. informando la situación de los imputados Salas y Acevedo en relación al Club (f. 489), Planilla Prontuaria de Salas (f. 493), Planilla Prontuaria de Acevedo (fs. 494/495), informe en relación a la organización del evento de la División Planificación y Diseño de la Policía de la Provincia (fs. 584/595), informe del Servicio Médico de Emergencias que cubrió el evento (fs. 602/610), desgrabación y transcripción cuadro por cuadro de la sección Video legal de la Dirección de Policía Judicial, respecto de los imágenes extraídas de la página web del diario La Voz del interior y la Empresa TyC Sports (fs. 616/636), informe del Servicio de Adicionales de la Policía de la Provincia en relación al evento (fs. 659/673), Informe de Dirección Espectáculos Públicos de la Municipalidad de Córdoba en relación al evento (fs. 688/699), Copia de Historia Clínica de Emanuel Balbo correspondiente el Hospital de Urgencias (fs. 708/733), copia del contrato de comodato del

Estadio Kempes entre la Agencia Córdoba Deportes y el Club Atlético Belgrano (fs. 735/740), Informe Técnico Fotográfico realizado sobre efectos secuestrados (fs. 745/764), Informe Técnico Químico de la Víctima (Emanuel Balbo) (fs. 765/767), Oficio Video Legal solicitando copia del video aportado por la testigo Cremasco (f. 770), Informe Técnico Químico del imputado Hugo Orlando Acevedo (f. 777), Informe Técnico Químico del imputado Pablo Robledo (f. 778), Informe Técnico Químico (f. 786), Informe Técnico Químico del imputado Cristian David Oliva Molina (f. 787), Informe Técnico Químico del imputado Pablo Robledo (f. 788), Informe Técnico Químico del imputado Hugo Orlando Acevedo (f. 789), copia fiel del acta de defunción (f. 797), Informe Químico Toxicológico sobre la sangre de Emanuel Balbo, realizado por el Instituto de Medicina Forense (f. 800), constancia de SAC Penal de Oscar Eduardo Gómez (fs. 805/809); constancia de SAC Penal de Cristian David Oliva Molina (fs. 810/812), constancia de SAC Penal de Matías Ezequiel Oliva (f. 813), Informe Técnico-Químico (f. 924), pericias psiquiátricas realizada sobre la persona de Oscar Eduardo Gómez establece que el acusado no presenta alteraciones psicopatológicas manifiestas, de modo que se encuentra en condiciones de comprender el sentido de sus actos y de dirigir sus acciones (fs. 944/5). Lo mismo ocurre en relación a Martín Darío Vergara conforme las conclusiones del informe glosado a fs. 946/7, a igual comprobación arribó el médico psiquiatra en relación a Yamil Nahuel Salas fs. 948/9. El informe obrante a fs. 1054/5 en relación a Matías Ezequiel Oliva determina que no se observan elementos psicopatológicos con un diagnóstico de Insuficiencia de sus facultades mentales, alteración morbosa o estado de inconciencia, igual acontece con la pericia realizada sobre la persona de Cristian David Oliva Molina (fs. 1056/7 y la realizada en la persona de Pablo Javier Robledo (fs. 1058/9), DVD aportado por la defensa del imputado Oliva (fs. 965), Cooperación técnica – fotografía legal (fs. 967/1006, 1009/1015), Informe de Reincidencia (fs. 1037/1057), Informe de la Sección Audio-Video Legal (fs. 1060/1069, 1072/1082), fotografías (fs. 1116/1123), certificado de discapacidad (f. 1159), copias certificadas de fojas

de actuación notarial (fs. 1213/1214), Informe Técnico Químico de Gómez (f. 1217), informe anatomopatológico (f. 1219), planilla prontuarial (f. 1222) y demás constancias obrantes en autos.

**III.2)** En el segundo día previsto de audiencia, el **19 de febrero de 2019**, se realizó una inspección ocular en el estadio Mario Alberto Kempes, durante el cual se respetó la publicidad propias de la audiencia de debate y al cual concurrieron el Tribunal, el Fiscal de Cámara, el querellante particular y la totalidad de los defensores.

**III.3)** El tercer día previsto para el desarrollo del Debate, el **20 de febrero de 2019**, a solicitud de parte y con el acuerdo de todas ellas, se incorporó por su lectura el testimonio de Paola Cremasco, quien prestara diversas declaraciones en sede Instructoria. En una primera oportunidad, el 17/04/2017 (fs. 191/194 de autos) relató que estuvo en el Estadio Kempes, en la tribuna Willington, el día del hecho. Que en un momento vio "...que keko bajaba corriendo desde el paravalancha que está a la derecha...había un chico que no conozco y que no volví a ver que usaba una remera de mangas cortas de color rojo, él dijo en voz alta "este culiado es hincha de Talleres, mátenlo" "...cuando Keko llegó a la baranda, junto con dos chicos más le dieron golpes de puño y patadas, le habrán dado un golpe cada uno cuando keko empezó a quererse bajar de la boca, como si quisiera escapar..." "...cuando él estaba haciendo esto (pasando por debajo de la baranda), el chico de rojo le pegó con una piedra en el cuello del lado derecho. En ese momento Keko, cerró sus ojos y movió la cabeza como si estuviese mareado, supongo que perdió la conciencia. Cuando estaba en este estado, el chico de rojo lo tomó del torso y los dos chicos de celeste (que nombre antes) lo tomaron de los pies y entre los tres lo tiraron hacia abajo. Keko cayó boca abajo." "...puedo distinguir a un chico que le sacó las zapatillas a Keko y se las llevó, a una chica gordita que le pega a Keko estando en el suelo diciendo sos una gallina no tenes porque venir a infiltrarte con los chicos de Belgrano y a un tercer chico que le pegó bastante..." entre otras consideraciones que constan en el acta correspondiente. Volvió a prestar declaración el día 25 del mismo mes y año (fs. 548/549),

oportunidad en la que tras ratificar todo lo anteriormente declarado, agregó nueva información útil para la investigación. Lo mismo ocurrió el 26 de abril (fs. 561/563), oportunidad en la cual se refirió al video que grabó con su celular y que aportó en su declaración inmediata anterior, extendiéndose en diversos detalles de lo por ella observado. Ese mismo día prestó declaración en la sala de audiencias **Sandra Alejandra Mercado**, mamá de la Víctima Emanuel Balbo. Se refirió a su hijo a su modo de vida y sus costumbres, y a los problemas que su familia tuvo reiteradamente con el acusado Gómez, quien fuera condenado por haberle dado muerte, anteriormente, a otro de sus hijos. Se refirió a las amenazas y provocaciones reiteradas de Gómez hacia su hijo Emanuel y su marido. Describió el dolor de haber perdido dos hijos y de mano de la misma persona.

A continuación prestó declaración **Lucas Emanuel Ortega**, amigo de Emanuel Balbo, quien aquel día del hecho y junto con la víctima concurrió al Estadio Kempes a ver el partido. Relató que al llegar antes del comienzo del encuentro se encontraron con Oscar el Sapito Gómez, a quien, al ver a Emanuel, se le transformó la cara “**...una cara de odio**”. Que Emanuel le contó al llegar a sus ubicaciones en la tribuna de la provocación y los insultos de Gómez hacia él en ese primer encuentro, ya que el declarante caminaba delante de quien resultara la víctima mortal. Luego relató que durante el entretiempo Gómez, acompañado de cuatro o cinco personas más, se dirigió en actitud hostil hacia donde ellos se encontraban. Que empezaron a insultar a Emanuel y que Gómez afirmaba “**es de Talleres el culiado este**” incitando a sus amigos para que le pegaran. Afirmó que Gómez subía para poder pegarle, para increparlo y que gritaba muy fuerte “**culiado, este es de Talleres**”. Que otras personas se sumaron en la agresión generada por el Sapo y que era sabido que esto iba a pasar; en un clásico si hay un “infiltrado” le pegan o pasa esto. Agregó que había problemas entre Emanuel y el Sapo porque éste siempre le decía algo luego de la muerte de su hermano Agustín. Que el Sapo sabía bien lo que podía pasar si gritaba lo que gritó, entre otras consideraciones que constan en video grabación.

Que dijo que Gómez sabía que keko era de Belgrano, pues se conocían desde antes de la muerte del hermano de Emanuel y había una relación entre ellos. También se incorporó en su oportunidad las declaraciones prestadas durante la Investigación Penal Preparatoria (fs. 15/16, 221/223 y 564).

Que aquel día también prestó declaración **Gabriel Magnin**, quien aquel día estuvo presente en la tribuna Willinton del Estadio Mario Alberto Kempes y quien dijo que en aquel entonces no conocía ni a Balbo ni a Gómez. El relató que fue Gómez quien inició la agresión en contra de Balbo incitando una reacción en su contra incluso sostuvo que él también lo agredió, pero con intención de ayudarlo a que se fuera diciéndole “andate culiado, andate culiado, andate”. Que su agresión fue de autoprotección pues sentía temor de lo que Gómez estaba haciendo y provocando, que se sentía intimidado, que escuchó claramente que Gómez gritaba y sindicaba a Balbo como un hincha de Talleres. Que Gómez quiso generar lo que generó, quiso realizar un linchamiento; que la gente se sentía ofendida por la presencia de un hincha de Talleres y no iban a parar de pegarle. Ratificó su expresión usada en sede instructoria de que **“fue como poner la cara de Bush en medio de un grupo de Talibanes en Afganistan”**. Manifestó que trabaja en Higiene y salubridad laboral, lo cual implica relevar y analizar situaciones de riesgo y que ese día actuó como actuó porque sintió miedo, como otras consideraciones que se encuentran registradas en videograbación. También se incorporó su declaración de fs. 292/293 prestada en Instrucción.

Ese mismo día las partes acordaron incorporar por su lectura la totalidad de los testimonios receptados en sede instructoria con excepción de los testigos Daniela Colazo, Daniel Ordoñez, Jorge Daniel Artaza y Fernando Ruggiero. Consecuentemente se incorporaron para conocimiento del Tribunal las actas correspondientes prestadas en sede instructoria de los testimonios de: Oficial Principal Pablo Iván Roque (fs. 02/03), Sargento Gastón Palomeque (f. 10), Oficial Principal Julio Daniel Luna (f. 11), Lucas Emanuel Ortega (fs. 15/16, 221/223 y 564), Raúl Alejandro Balbo (fs. 17/18 y 1173), Sub. Oficial Mayor Alfredo

Gustavo Giuliano (fs. 20), Oficial Principal Adrián Mauricio Funes (fs. 27/31), Oficial Inspector Esteban Armanino (fs. 48/59, 63/69, 71, 83, 90), Pamela Lucrecia Toledo (fs. 51/52), Oficial Inspector Luis Alberto Arrieta (fs. 53/57, 75/76, 264, 640/645), Oficial Ayudante Cristian Valdez Zambrano (fs. 72, 368/369), Rodrigo Ariel Del Priore (fs. 86), Oficial Inspector David Sebastián Aiza (fs. 101/103, 392), Jorge Alejandro Toledo (fs. 119/121), Sargento Lidia Natalia Palacios (fs. 124), Sub Of. Ppal. Patricia del Carmen Benegas (fs. 130), Of. Ppal. Luis Esteban Fabián (fs. 148, 160, 190, 17), Of Ppal. Gustavo Díaz (fs.152, 242, 257/260, 318, 361/362), Of. Inspector Diego Osvaldo Palomeque (fs. 155, 553/554), Sgto. Ayudante Fernando Javier Ortega (fs. 170), Alejandro Oscar Pacheco (fs. 187/189, 566/567), Gerardo David Acosta Alen (fs. 195/196), Jesica Vanina Rovelli (fs. 226/227), Jonathan Alejandro Centeno (fs. 229/230), Roque Luis Ernesto Radenti Aguirre (fs. 243/247), Gonzalo Ahumada (fs. 251/256), Marcos Matías Peralta (Fs. 274/275), Ezequiel Alexis Gibellini (fs. 291, 307, 803/804 y 814/816), Victoria del Valle Oliva (fs. 297/299), Jennifer Jacqueline Dogliotti Oliva (fs. 300/302), Roberto Daniel Cáceres (fs. 367), Tomas Celso Quinteros (fs. 371/372), Andrea Dahyana Escobedo (fs. 385/386), Emanuel Vicente Pamelin (fs. 393/395), Facundo Julián Luque (fs. 464/465), Franco Exequiel Bognanni (fs. 545/547), Ángel Alberto Ordazzo (fs. 555/557), Lourdes Rosario Ordazzo (fs. 558/560), Luis Roberto Fagandini (fs. 565), Milena Esperanza Lourdes Acosta (fs. 575/576), Marcela Daniela Abrego (fs. 596/599), Ricardo Alberto Videla (A) “Papita” (fs. 637/639), Diego Marcelo Molina (fs. 791/792), Vanesa Soledad Cervio (fs. 793/794), Marcos Jesús Altamira (fs. 795/796), Guadalupe Mendoza Morel (fs. 840/842), Julio Ignacio Colazo (fs. 918/919), Pablo Sebastián Arregui (fs. 925/926), Maximiliano Arregui (fs. 927/929), Facundo Nahuel Acosta (fs. 1027/1028) y Jonathan Brane (fs. 1105/1107), Rody Wilson Guerrero (fs. 1244/1246).

A fin de describir lo esencial del contenido de estos testimonios, se transcribe a continuación la que se hiciera en el auto de elevación a juicio: *Oficial Principal Pablo Iván Roque*

*MARTINEZ (f. 2), quien manifestó ser personal adscrito a la Comisaría III de esta Ciudad y el día 15 de abril del 2017 prestaba servicio adicional en el Estadio Kempes con motivo del encuentro futbolístico entre los clubes Belgrano y Talleres. Siendo aproximadamente las 17.00 horas, mientras se encontraba debajo de la tribuna denominada “Willington”, en el sector Norte del Estadio, distintas personas le advirtieron que en la tribuna se encontraban peleando y riñendo, por lo que junto a un compañero, el Sargento PALOMEQUE, se dirigieron a la boca de acceso donde le señalaba la gente, donde pudo observar a un sujeto de sexo masculino, recostado decúbito ventral, que presentaba una herida en la cabeza y mucha sangre, que se encontraba entre el segundo y el tercer escalón de la escalera que da a la boca de ingreso a las tribunas, estando el cuerpo boca abajo, con la cabeza hacia el lado derecho, apuntando hacia el cardinal Este y los pies hacia el cardinal Oeste. Inmediatamente se llegó al lugar a colaborar personal policial, ya que la gente quería continuar golpeando a éste sujeto, además de la colaboración que prestó la Guardia de Infantería abriendo un cordón por donde ingresó la Ambulancia de EMI, interno 92, a cargo del Dr. GAUNA (MP 34944/6), que trasladó a la persona hasta el Hospital de Urgencias. El herido fue identificado en el Hospital como BALBO EMANUEL EXEQUIEL, de 25 años de edad, DNI N° 38.987.403 y presentaba PARO CARDIORESPIRATORIO y TRAUMATISMO SEVERO CRANEOENCEFÁLICO, siendo esto informado por el Dr. Cuevas (MP 29764), quedando internado en la cama N° 2 del SHOCK ROOM. Se identificó también como testigo presencial a la ciudadana Yesica Vanina ROVELLI, quien le dijo al uniformado que fueron muchas personas que le pegaban a ese muchacho y lo fueron bajando por lo escalones hasta que se topó con la baranda y cayó por la boca de acceso, desde una distancia de unos tres metros y medio e impactó sobre la escalera y rodó hacia la parte baja, más precisamente al tercer escalón, que es el lugar en que se lo encontró. Agregó que en un primer momento no pudo establecerse consigna en el lugar por el gran alboroto de gente que avanzaba queriendo salir cuando terminó el partido y posteriormente se estableció como consigna al Agente Lucas*

*GIGENA, a los fines de resguardar el lugar donde cayó el sujeto, en el que se observaba gran cantidad de sangre y una materia gelatinosa de color rojo, que aparentemente serían coágulos de sangre, así como manchas de sangre en la baranda de la escalera, a la altura del séptimo escalón. No se pudo establecer si el sujeto identificado como Emanuel BALBO estaba solo o con compañía, aunque sí precisó que vestía una remera de color celeste con un logo de Belgrano, pantalón de jean de color azul oscuro, y que al ser palpado no se logró encontrar entre las prendas de vestir identificación alguna (véase también acta de inspección ocular y croquis ilustrativo del lugar de la caída a fs. 4 y 5 respectivamente). Asimismo, compareció Sargento Gastón PALOMEQUE (f. 10), cuyos dichos coincidieron con lo afirmado por el anterior agente del orden, al ratificar que eran las 17.00 hs. aproximadamente cuando Martínez le pidió que lo acompañe a una de las bocas de ingreso de la tribuna Wellington, donde observó a un sujeto tirado sobre las escaleras, entre el tercer y el segundo escalón, boca abajo, con la cabeza mirando hacia el lado derecho, con mucha sangre en su cabeza; que en consecuencia se acordonó el área y se hizo ingresar a la ambulancia que trasladó al lesionado hacia el Hospital Municipal de Urgencias de esta Ciudad; como así también que realizó un palpado superficial sobre el sujeto, pero no encontró nada en sus bolsillos. Continuando el análisis, contamos con la declaración del Oficial Principal Julio Daniel LUNA (f. 11), quien informó que el 15/04/2017 siendo alrededor de las 20:00 hs., se constituyó en el Hospital de Urgencias de esta ciudad para constatar el estado de salud Emanuel Exequiel BALBO y, asimismo, pudo entrevistarse con una tía del damnificado, de nombre Laura LUNA, la cual le manifestó que su sobrino Emanuel se encontraba junto a un amigo de nombre Lucas ORTEGA, y que éste le manifestó que se habrían encontrado en la tribuna con un sujeto de nombre “Oscar GÓMEZ” alias “Sapito”, persona de unos 40 años de edad, con quien BALBO mantenía un problema anterior debido a que hace unos cuatro años, el tal “Sapito”, realizando una picada de automóviles, había atropellado al hermano menor de BALBO, causándole la muerte y ése día*

*-15.04.2017- al encontrarse en la cancha, GÓMEZ habría comenzado a decirle que era un hincha infiltrado de Talleres; que lo golpearon, y GÓMEZ lo habría arrojado desde la tribuna. Por su parte, Raúl Alejandro BALBO, padre de Emanuel, declaró a fs. 17/18 que el día 15 de abril de 2017, siendo las 14.00 hs. se encontraba en su domicilio cuando su hijo fue al estadio Mario Alberto Kempes junto a Lucas Emanuel Ortega a ver el partido de fútbol entre Belgrano y Talleres. Horas más tarde, siendo las 18 hs. aproximadamente, el deponente se encontraba en la casa de su cuñado, cuando su mujer, Sandra Mercado, recibió una llamada telefónica de una vecina que le avisó que personal policial se había hecho presente en Manzana 2, Lote 7, de B° Ampliación Ferreyra y luego de entrevistar a vecinos, dieron a conocer que Emanuel Exequiel Balbo había sufrido un accidente y se encontraba internado en el Hospital de Urgencias, por lo que inmediatamente el deponente junto a su esposa se dirigieron a ése nosocomio y, en el camino, a través de la radio, tomaron conocimiento de que quien se había caído de la tribuna popular norte era su hijo. Una vez en el hospital, le informaron que Emanuel estaba muy grave, presentaba hundimiento de cráneo y tenía pronóstico reservado. Allí también se encontró con Lucas Ortega, quien le manifestó que cuando estaban en la tribuna popular norte junto con su hijo Emanuel, se les aproximó Oscar Eduardo GÓMEZ, y comenzó a insultar a Emanuel invitándolo a pelear en reiteradas oportunidades, hasta que en el entretiempo del partido, y junto a otros sujetos, GÓMEZ se aproximó a Emanuel mientras gritaba: “Ése es de talleres, ése es de Talleres, háganlo cagar” y que toda la gente que se encontraba alrededor de su hijo comenzó a golpearlo y a empujarlo, hasta que finalmente lo tiraron por la boca de las escaleras de ingreso a la popular, lo que significó una caída de casi cuatro metros. Preguntado por la instrucción con relación al origen del enfrentamiento entre su hijo y Oscar Eduardo GÓMEZ, manifestó que el día 25 de noviembre de 2012, GÓMEZ, manejando un auto a gran velocidad, embistió la motocicleta de su hijo Elías Agustín Balbo y producto de ese accidente Elías falleció. Por dicho evento, Oscar Eduardo GÓMEZ quedó imputado en los autos caratulados “GOMEZ,*

*OSCAR EDUARDO Y OTRO P-SS-AA HOMICIDIO CULPOSO AGRAVADO” (EXP. 1114737) y fue privado de su libertad por un lapso de un mes aproximadamente y una vez que GÓMEZ recuperó su libertad, volvió al barrio y siempre que podía, invitaba a pelear a Emanuel. Señaló además, que GÓMEZ vivía muy cerca de su domicilio y luego del accidente se mudó con su familia a una vivienda ubicada en el fondo de la calle pública “A”, S/Nº, a la cual se accede por la calle Juan del Risco y Alvarado de Bº José Ignacio Díaz, 5º Secc. Finalmente, agregó que por los medios de comunicación observó que fueron muchas las personas que agredieron a su hijo, pero está seguro de que fue Oscar Eduardo GÓMEZ quien inicio todo. En cuanto al mencionado Lucas Ortega, amigo de Emanuel Balbo, declaró a fs. 15/16 de autos que el día del hecho (15/04/2017), siendo las 14 hs., se reunió con su amigo del barrio Emanuel Exequiel Balbo para ir al partido entre Belgrano y Talleres, en el estadio Mario Alberto Kempes y, sin ningún problema, llegaron al estadio en su motocicleta e ingresaron a la tribuna popular norte, a las 15.40 hs. aproximadamente y se ubicaron en el medio pero arriba, así podrían ver bien el partido. Antes de que comenzara el partido, su amigo comenzó a recibir insultos e invitaciones a pelear por parte de Oscar GÓMEZ, un joven de 30 años de edad, vecino de Ferreyra con el que Emanuel Balbo supo tener problemas. Como GÓMEZ estaba muy violento, el dicente junto a BALBO se alejaron buscando otro lugar en la tribuna. Al finalizar el primer tiempo del encuentro, cerca de las 17 hs. aproximadamente, el declarante observó cómo GÓMEZ nuevamente se acercaba junto a un gran número de personas mientras insultaba a su amigo Emanuel, invitándolo a pelear. Que el declarante se interpuso entre su amigo y GÓMEZ diciendo: “Eh loco, para, para, ya acabala”, pero GÓMEZ continuó insultando a Balbo, al tiempo que lo señalaba y decía: “ése es de talleres ése es de talleres” y en una fracción de segundos un montón de simpatizantes de Belgrano que se encontraban cerca de su amigo comenzaron a golpearlo con golpes de puños y puntapiés, mientras lo empujaban en dirección al ingreso de la tribuna, oportunidad en la que el declarante se separó de GÓMEZ y comenzó a escuchar que*

la gente gritaba a su alrededor: “lo tiraron lo tiraron”. Que todo sucedió en escasos segundos. Preguntado por la instrucción si el deponente logró ver a las personas que arrojaron a Emanuel por la boca de la escalera, el dicente respondió que no, ya que estaba discutiendo con Oscar. Agregó que todo fue provocado por Oscar GÓMEZ. Que él -el declarante- tardó mucho tiempo en salir de la tribuna ya que se había agrupado un montón de gente, y siendo ya alrededor de las 17.30 hs., se dirigió hacia el Hospital de Urgencias donde un médico le dijo que Emanuel estaba en terapia intensiva con traumatismo de cráneo. En una declaración posterior, el mismo Ortega (fs. 221/222) precisó que cuando ingresaron al estadio, mientras Emanuel Balbo caminaba detrás suyo, al empezar a subir las escaleras para ubicarse en la tribuna, observó que a unos tres metros se encontraba sentado Oscar GÓMEZ, alias “sapo”, quién al verlo lo saludó bien, porque se conocen del barrio, pero tan luego de ello vio que detrás suyo caminaba Emanuel y “al sapo le cambió la cara”. Acto seguido, Emanuel se le acercó y le dijo que “el sapo” al verlo le había dicho: “qué mirás”. Ante esa circunstancia el declarante le propuso a Emanuel sentarse más bien arriba para no tener contacto con “el sapo”, toda vez que el dicente conocía que ellos estaban enemistados, a lo que aquél accedió. En cuanto al primer tiempo del partido, dijo que se desarrolló normalmente, pero luego, al terminar el primer tiempo, todos los hinchas se sentaron en las gradas, no así el dicente y Emanuel que se quedaron parados a la vista de todos los presentes, pudiendo observar que “el sapo” también estaba parado, a unos diez metros más abajo, “mirando hacia arriba, como buscándolos”. E inmediatamente “el sapo” ubicó con la vista a Emanuel y le gritó: “Andate a la bosta de acá, dale andáte andáte”. Y acto seguido “el sapo” comenzó a subir por las escaleras hacia donde estaban el dicente y Emanuel, acompañado de varios masculinos desconocidos, a los cuales los vio dispuestos a pegarle a Emanuel. Es por ello que el dicente de inmediato se dio cuenta de “que la cosa venía mal para Emanuel”, no sólo porque “el sapo” subía con ánimo de pelea, sino que el resto de los masculinos que lo acompañaban lo hacían con la misma actitud, seguramente alentados por

*“el sapo”. En ese marco circunstancial es que “el sapo” llegó hasta donde estaba Emanuel e intentó pegarle un golpe de puño pero el dicente lo impidió, tomándolo con sus manos. Pero otro sujeto que también subió corriendo detrás del “sapo” logró efectuarle golpes de puño a Emanuel. En ese instante “el sapo” comenzó a gritar muy fuerte “éste es de talleres”, generando que el resto de los hinchas presentes comenzaran a propinarle golpes de puños y patadas, sin poder identificar a todos los que empezaron a pegarle a Emanuel, pero sí que se trataba de personas que ya estaban con “el sapo” porque fueron alentados por él, pero también desconocidos que se sumaron a la agresión generada por aquél, “ya que el público se descontroló al escuchar el grito “es de talleres”, y también comenzaron a gritar lo mismo, “siendo sabido que eso va a pasar, es muy común que en la cancha suceda eso cuando los hinchas encuentran un infiltrado en la tribuna”. Que ante ello Emanuel comenzó a subir más arriba de la tribuna, esquivando patadas y golpes de puño y en ése momento el dicente perdió de vista al “sapo” porque se fue corriendo detrás de Emanuel para golpearlo también. Allí el dicente escuchó que el resto de los presentes también comenzaron a gritar “es de talleres”, por lo que todos se sumaron a la golpiza y a gritar es “de talleres” a partir de los dichos del sapo quién “premeditadamente gritó eso a sabiendas de la reacción que iba a provocar en los hinchas”, puesto que el sapo desde un comienzo los buscó en la tribuna y también problemas todo el tiempo. Que en un momento determinado escuchó “lo tiraron”, pero que no pudo ver ésa situación, que recién pudo hacerlo horas más tardes en los videos de público conocimiento, sobre todo en uno de “TN noticias” “donde ubicó el rostro del sapo, quién estaba como agachado para pegarle a Emanuel”. Finalmente, el testigo manifestó que cuando perdió de vista a su amigo Emanuel no pensó que iba a terminar así, ya que vio un malón de personas corriendo hacia la parte inferior de la tribuna, pero pensó que Emanuel iba a lograr huir del lugar. Véase en éste punto, la declaración testimonial del Oficial Principal Adrián Mauricio FUNES (fs. 27/28), quien corroboró la versión del testigo ORTEGA. Oportunamente, prestó declaración el testigo Alejandro Oscar PACHECO (fs.*

187/189), y manifestó que “hace aproximadamente dos años que conozco de vista a EMANUEL, el chico que falleció hoy, no somos amigos, solamente lo conozco de vista porque ambos somos simpatizantes de Club Atlético Belgrano de Córdoba, de hecho hasta el Sábado pasado, no sabía el nombre, recién ahí supe; a él lo veía muy poco en la cancha porque yo no voy mucho, asisto una vez cada dos meses”. Respecto del encuentro entre BALBO y GÓMEZ al ingresar al estadio, dijo que el día del hecho a las 14.30 horas, luego de la requisita de rigor que le practicó el personal policial, “en esos 200 metros que se tienen que caminar hasta el portón de ingreso a la platea popular –Willington-, vi que estaba también entre los que ingresábamos EMANUEL, estaba como a 20 o 25 metros atrás mío; él tenía puesta una musculosa de Belgrano, de color celeste con letras blancas en la parte del pecho; en ese momento no vi qué tenía puesto abajo. A aproximadamente 40 o 50 metros antes de llegar al portón de ingreso de la platea Willington, escuché los gritos de un hombre, que provenían desde atrás mío, más o menos a la altura en la que venía EMANUEL; la persona que gritaba decía “Este culiado es de Talleres, no sé qué haces vos acá che culiadazo, ¿si vos sos de Talleres!”, parecía que esos gritos se los dirigía a alguien; al escuchar eso, me di vuelta para ver qué era lo que pasaba y vi que a pocos metros de donde estaba caminando EMANUEL, sobre su misma línea de avance, estaba también avanzando un hombre, de quien no recuerdo la cara y tampoco vi que tenía puesto, que gritaba “Este culiado es de Talleres, este culiado es de Talleres”, habrá repetido eso como cinco veces, parecía que le decía a una persona que estaba cerca de EMANUEL, en ese instante no se me ocurrió que iba dirigido para él –EMANUEL- porque lo había visto que iba a la cancha a ver a Belgrano. No escuché que nadie le respondiera al hombre que estaba gritando, tampoco se produjeron disturbios, ni corridas, solamente fueron gritos”. Ahora bien, acreditado el episodio inicial que refirió el testigo ORTEGA, relativo al cruce entre la víctima y el imputado ORTEGA mientras ingresaban al estadio Kempes, corresponde referirnos ahora al momento inmediato anterior al inicio de la gresca. En este punto, se cuenta con los

*testimonios de Roque Luis Ernesto RADENTI AGUIRRE, Victoria del Valle OLIVA, Jennifer Jacqueline DOGLIOTTI OLIVA, Milena Esperanza Lourdes ACOSTA y Daniela COLAZO, quienes, a través de relatos ordenados y coherentes, corroboraron la versión del suceso aportada por el testigo ORTEGA. A fojas 243/245, compareció el testigo individualizado por el Oficial Principal Gustavo DÍAZ previamente a foja 242, Roque Luis Ernesto RADENTI AGUIRRE, quien manifestó que el día del hecho, ingresó al estadio Kempes alrededor de las 15:20 hs. y se ubicó en la parte media de la tribuna popular, hacia el lado izquierdo visto de frente, a unos tres metros a la izquierda de la boca de acceso por la cual tiraron “al chico” - Emanuel BALBO-. El primer tiempo transcurrió con normalidad y no pasó nada, pero “Ni bien empezó el entretiempo, aproximadamente a las 16.45hs, me encontraba parado en mi ubicación cuando advierto a un sujeto masculino que caminaba por las escaleras en dirección hacia la parte superior de la tribuna. Cuando estaba a una distancia de dos metros mío, (en diagonal hacia abajo), escucho que este sujeto miraba y gritaba hacia arriba diciendo “yo te conozco, sos de Talleres, ¿qué estás haciendo acá?” mientras señalaba a alguien con el dedo y su brazo extendido hacia arriba. Yo en ese momento miré para atrás pero no pude ver al sujeto al cual señalaba. Pensé que todo era una broma y no le di más importancia. Al rato, el mismo sujeto sube dos o tres escalones más y grita nuevamente hacia arriba “yo sé que sos de Talleres hijo de puta, ¿qué haces acá?, dale, dale tomate el palo” y ahí nomás veo que sube rápido hacia la parte superior. En ese momento lo pierdo de vista ya que este sujeto no era tan alto y lo tapaba la gente. Pasaron pocos segundos y escucho mucho alboroto en la parte superior de la tribuna y al darme vuelta veo un revuelto de gente pero no pude ver ni a quien le pegaban, ni entre quienes se peleaban”. A continuación, dijo que vio a una persona de sexo masculino subirse a la baranda de las escaleras y caer hacia la boca de ingreso. “Todos empezaron a gritar y yo traté de acercarme para ver lo sucedido pero no pude porque se había amontonado mucha gente. En la tribuna se comentaba que le estaban pegando al chico que se tiró por la boca de las escaleras porque le habían visto un*

tatuaje de Talleres; yo nunca se lo vi”. Agregó que después de esto, el partido continuó normalmente y no pasó más nada en la Tribuna; solamente escuchó a un chico comentar que el sujeto estaba vivo y que se lo había llevado la ambulancia, y recién al salir del estadio leyó en su celular los diferentes diarios y se enteró de todo lo que había pasado. En este sentido, también declararon las testigos Victoria del Valle OLIVA y Jennifer Jacqueline DOGLIOTTI OLIVA, ambas de comparendo espontáneo ante esta Fiscalía de Instrucción, a fojas 297/299 y 300/302, respectivamente. La primera de las nombradas, Victoria del Valle OLIVA, declaró que es hincha de Belgrano y socia del Club desde hace varios años. Que el día quince de abril del corriente año, fue a la cancha del estadio Kempes a ver el partido junto con su hija Jennifer DOGLIOTTI y su yerno de nombre Jonathan BRANE; ingresaron por la entrada de la popular Willington que es la popular norte y se ubicaron “sobre el segundo escalón, a la altura del primer para-avalancha ubicado desde la subida de la escalera de ingreso a la tribuna, es decir, abajo y a la derecha de la boca de ingreso desde donde luego fue arrojado Emanuel”. Recordó que ése día “había mucha gente en la cancha y esa tribuna estaba llena”. Que a las 16:00 hs. empezó el partido, y el ambiente estuvo tranquilo en ése sector, aunque pasados unos veinte minutos “llegó un hombre que se ubicó a mi lado, empujando al resto, como para hacer lugar, acompañado de tres o cuatro hombres más, como con actitud de querer hacerse jefe de barra, porque ni bien entró comenzó a insultar a la gente y gritar “canten, canten”, “estos parece que son de talleres”. Luego, en el entretiempo del partido, siendo aproximadamente entre cinco y diez minutos después de las 15:45 hs., observó que el hombre que estaba a su lado “se dio vuelta como para mirar hacia arriba, a la parte alta de la tribuna, apoyó su pie en el escalón y comenzó a gritar “eh keko culiado, que haces vos acá, si vos sos de talleres, pedazo de culiado”. Que ante ello todos se dieron vuelta para ver a quién le gritaba, pudiendo escuchar en el bullicio que “todos señalaban a un chico de musculosa celeste, que luego divisé bien arriba en la tribuna, el cual lo ignoraba”; y que como el destinatario de la agresión lo ignoraba “escuché que éste hombre volvió a gritar “a

*vos te hablo che culiado”, manteniendo siempre la mirada en dirección al chico de musculosa, e inmediatamente el sujeto encaró para subir a la parte alta de la tribuna, hacia donde estaba el chico de musculosa -la víctima-, junto a los otros hombres que lo acompañaban. Dijo también que “arriba se armó un revuelo y gente en la tribuna gritaba que lo tiraran, que era una “gallina”. Que ante ello la declarante le decía a su hija que gritara que alguien lo ayudara porque lo iban a matar, “la gente estaba enloquecida, no entraba en razón, y le pegaban de todos lados, mientras este chico de musculosa celeste trataba de bajar por las escaleras, hasta que llegó a la boca de la salida, como si se hubiera topado de golpe con eso. Ahí fue cuando comenzaron a pegarle nuevamente y todos dijeron “lo tiraron”. Que la dicente no pudo ver cuándo lo tiraron debido a que empezó a acumularse mucha gente y le tapaban la visión y tampoco quiso asomarse. Posteriormente, por los medios de comunicación, tomó conocimiento de que el chico que cayó se llama Emanuel. Por su parte, Jennifer Jacqueline DOGLIOTTI OLIVA, tal como manifestó su progenitora, la testigo Victoria del Valle OLIVA, depuso que es hinchada y socia del Club Atlético Belgrano y, efectivamente, el día 15.04.2017, concurrió al estadio Mario Kempes junto a su madre y a su novio Jonathan BRANE, y se ubicaron los tres juntos, en la tribuna Wellington, “de la entrada, casi a la misma altura, a la derecha, sobre el cuarto o quinto escalón, es decir, casi a la misma altura y a la derecha de la boca de ingreso desde donde luego fue arrojado Emanuel”. Señaló que ese día había mucha gente en la cancha y, particularmente, esa tribuna estaba llena y que el ambiente estaba tranquilo, “salvo dos chicos que gritaban y cantaban todo el tiempo alentando a Belgrano, lo que me llamó la atención porque eran los únicos que gritaban todo el tiempo, por eso los miré bien, estaban los dos vestidos con remera de Belgrano”. Ya durante el entretiempo, la mayoría de los espectadores se sentaron aunque “los dos chicos que estuvieron gritando todo el primer tiempo del partido se quedaron parados, se dieron vuelta, miraron hacia arriba, a la parte alta de la tribuna, y parecía que habían visto entre la gente a otros amigos de ellos porque*

uno le dijo a otros que estaban más arriba “mira con quien estoy”, señalándolo a su amigo, y le dijo a este “subamos”, por lo que los dos hicieron como para empezar a subir la tribuna, mirando hacia arriba, momento en el que uno de estos dos chicos, siempre mirando hacia arriba, comenzó a gritar “keko que haces acá, vos sos de talleres, ándate porque te voy a matar”. Que inmediatamente todos en la tribuna se dieron vuelta para ver a quién gritaba y la deponente perdió de vista a los dos chicos apenas empezaron a subir y “se armó un revuelvo, la gente silbaba y gritaba que lo sacaran”. Luego tomó conocimiento que habían tirado a un chico desde la tribuna hacia el vacío. También la testigo Milena Esperanza Lourdes ACOSTA (fs. 575/576), de dieciséis años de edad, se presentó espontáneamente y manifestó que ella estuvo en la cancha el día de la muerte del hincha. Que va a la cancha de Belgrano desde hace muchos años, aunque no siempre, y suele hacerlo en compañía de sus padres, pero que en ésta oportunidad lo hizo en compañía de Guadalupe Mendoza Morel, compañera de colegio. Que ése día llegaron al estadio alrededor de las 15:30 hs. y se ubicaron “de la boca de salida de donde cayó el muchacho, unos cinco escalones más abajo hacia el medio”. Que el primer tiempo transcurrió con normalidad, pero durante el entretiempo, notó que “unas personas que estaban debajo de la dicente se gritaban con otras que estaban unos escalones más arriba”, pero los gritos eran amistosos, no peleaban, como si se conocieran de antes, “Diciéndose entre ellos, mirá quién está acá”. Que en un momento uno de los sujetos que estaba debajo de la dicente con un grupo, gritó fuerte “ése culiado es una gallina”, “bajáte o te mato”, y parte del grupo en el que se encontraba el que gritó, unos dos o tres junto a éste, subieron rápido, empujando a los que allí se encontraban, incluso a la compareciente que se fue para atrás, corriéndose otros para que pasen, y se dirigieron hacia donde estaba al que le gritaban que era de Talleres. En ese momento escuchó que algunos gritaban “tírenlo, tírenlo”, no pudiendo determinar quiénes fueron, dijo que creía que era gente de la tribuna. Continuó su relato diciendo que luego ésos sujetos se fueron hacia arriba y no pudo ver más qué pasaba y a los minutos vio amontonarse un montón de gente en la

boca de acceso a las escaleras y “gente que había en el lugar decía que lo había matado haciendo referencia a una persona que había caído por la boca” (véase también el testimonio de Guadalupe MENDOZA MOREL agregado a fs. 840/842). A su turno, la testigo Daniela COLAZO (fs. 248/250) manifestó que es hincha de Belgrano aunque no es socia y estuvo en la tribuna Willington el día del hecho y conoce el nombre de la víctima -Emanuel-, y que pudo ver una de las fotos, que fue viralizada por los medios en la cual se ve el momento del hecho. Relató que ése día fue a la cancha con su padre, a la popular Willington y se sentaron a la altura de la escalera por la que lo tiraron a Emanuel y frente al arco. A las 16 hs. empezó el partido y no pasó nada raro, se llenó de gente, por momentos había dos filas de personas por escalón, más o menos espaciadas, pero estaba muy lleno. Luego, ya en el entretiempo del partido, “calculo que el primer tiempo habrá terminado a las 16.45 y quizás entre esa hora y diez minutos después pasa esto, que un tipo que estaba más adelante que yo gritó señalando que un hincha era de talleres”.

Explicó que la tribuna tiene dos niveles, como dos bandejas, separadas por una valla, y “el loco me parece que estaba al final del nivel pegado a la valla. Todo empezó cuando éste hombre que te digo que estaba más abajo de la parte donde está el hueco por el que se accede a la tribuna, a una distancia mía como de 5 metros más o menos en diagonal, apuntando con su brazo y el dedo índice todo extendido, como quien señala a alguien, gritó bien fuerte y claro ‘eh loco vos de talleres ¿Qué hacé acá?’”. Que la testigo pudo ver que éste sujeto apuntaba hacia arriba como bien alto en la tribuna, que “primero le habló como directamente a una persona, después dijo como a la tribuna ‘él es el de Talleres’ (...) no hizo falta mucho más que eso y ahí nomás empezó alrededor mío la gente a gritar cosas horribles como que lo caguen a piñas, o va a cobrar y le va a sobrar para salir esta noche, háganlo bosta, mátenlo, cosas así, la multitud se empezó a mover, empezó mucho movimiento desde bien arriba y de ahí el movimiento empezó a bajar”. Agregó que en ése momento pasó delante suyo un hombre que se ve que estaba a su misma altura pero más al costado,

*dirigiéndose desde la derecha de la testigo y hacia su izquierda; “pasó sonriendo, contento con muchas ganas de pegarle al pibe, para mí fue específicamente a cagarlo a trompadas porque decía ‘piña, piña, piña’”. Después lo perdió de vista a ése hombre y “siento una oleada de gente que me empujó hacia la derecha, la misma presión de la gente me alejó de la entrada y después de un rato se calmó todo y la gente miraba para abajo, yo primero pensé que Emanuel se había ido y al toque me enteré que estaba tirado ahí, y estuvo un rato largo”. Preciso además, que el individuo que gritó no es ninguno de los cuatro que aparecen en la foto cerca de Emanuel y que, incluso, estaba metros más adelante del hueco utilizado para salir. Asimismo, esta instrucción ha incorporado el testimonio de espectadores que presenciaron la golpiza que recibió Emanuel Exequiel BALBO en la parte superior de la tribuna e intentaron auxiliarlo y que comparecieron de manera espontánea por ante esta instrucción. Ellos son los testigos Gonzalo AHUMADA (fs. 251/256), Jonathan Alejandro CENTENO (fs. 229/230) y Gabriel MAGNIN (fs. 292/293). En primer lugar, Gonzalo AHUMADA declaró que el día 15 de Abril de 2017, a las 16.05 hs. ingresó al estadio Mario Alberto Kempes para ver el partido entre Belgrano y Talleres y allí se reunió con un grupo de amigos. Que transcurriendo ya el entretiempo, vio un tumulto de gente en la zona derecha de la tribuna (vista de frente), “es decir a mi izquierda pero a una altura más baja que la que yo estaba (habrán sido tres escalones menos)”; vio gente acumulándose y subiendo y bajando los escalones, “Me daba la sensación que rodeaban a alguien y todos miraban hacia abajo”. Que ante ello, comenzó a acercarse al tumulto y pudo escuchar que la gente decía “gallina puta”, hasta que en un momento determinado ése círculo de gente se abrió y logró ingresar al tumulto, pudiendo ver a “un sujeto masculino con una remera musculosa celeste y un pantalón jean oscuro y por encima de él a un sujeto de unos 45 años aproximadamente quien vestía una remera roja y gritaba “somos de Belgrano, somos de Belgrano”. Que luego el chico que vestía musculosa celeste logró levantarse un poco pero otro sujeto le tironeaba el pantalón como para sacárselo, hasta que finalmente pudo zafarse. Dijo que entonces “yo me*

*le acerco y lo levanto abrazándolo en su hombro izquierdo con mi brazo izquierdo mientras que con mi mano derecha intentaba frenar a los que le pegaban. Traté de abrirme paso entre el tumulto de gente ya que mi intención era sacarlo al chico del lugar para que no le sigan pegando. A todo esto yo quedé de espaldas a la cancha. El chico seguramente pensó que yo también quería pegarle por lo cual se zafa de mi brazo y comienza a correr hacia la parte baja de la tribuna”, oportunidad en la que el testigo escuchó que dos sujetos detrás suyo –a quienes no conoce y no podría reconocerlos- dijeron “vamos a robarle, éste está donado”. Mientras tanto el sujeto de musculosa celeste -Emanuel BALBO- comenzó a correr hacia abajo hasta chocarse con una baranda de hierro blanca y, mirando hacia arriba, gritó “soy de Belgrano!”, para seguidamente atravesar la baranda y continuar bajando, oportunidad ésta en la que el deponente lo perdió de vista, y se quedó parado por detrás de la mencionada baranda. Que en ése momento vio a un sujeto conocido, de nombre GABRIEL MAGNIN al que sólo divisó en ése momento y precisó “no lo vi pegándole al sujeto de musculosa celeste (...) y no vi lo que hizo antes (...) GABRIEL estaba con su torso desnudo”. Finalmente, el testigo dijo que bajó las escaleras porque la gente se había amontonado alrededor de la boca de acceso del medio y que “Cuando me asomé y miré hacia abajo lo vi al chico de musculosa celeste quien estaba tirado sobre las escaleras y con la cabeza con sangre alrededor. El chico estaba inmóvil. Pude ver que junto con él había tres personas de ropa roja que decía “DEFENSA CIVIL”.*

*Posteriormente, bajó hacia donde estaba Emanuel tirado y permaneció a una distancia de unos diez metros, luego se presentó la Guardia de Infantería y, posteriormente, la ambulancia. Que lo último que vio fue “cuando al chico lo suben a la ambulancia”. A pregunta formulada por la instrucción, mencionó que desde su ubicación no pudo ver cómo empezó la pelea ni quién la provocó; que tampoco escuchó cómo surgió que la persona agredida era de Talleres, “yo solamente atiné a acercarme y tratar de separarlo” y que, asimismo, viendo los videos que se han difundido públicamente, no puede reconocer a*

ninguna de las personas que participaron de la agresión y que hay un video de TyC Sports en el que se ve claramente el accionar del declarante, esto es, ayudar a BALBO abrazándolo para tratar de sacarlo -en éste punto, véase el Informe Técnico respecto del video secuestrado y remitido por el canal deportivo TyC Sports, obrante a fojas 319/360, y las imágenes capturadas del mismo, obrantes a fojas 333/335, ampliación de f. 336 y también foja 254, en las que claramente se ve al testigo AHUMADA vistiendo una camiseta del Club Atlético Belgrano, de color celeste con mangas y cuello blanco. A su turno, el testigo Jonathan Alejandro CENTENO (fs. 229/230), expuso que el día del hecho, se encontraba ubicado en la parte central-superior de la tribuna Willington, cerca de los paravalanchas; y siendo aproximadamente las 16:50 hs., durante el entretiempo, escuchó que desde más arriba un hombre gritaba “éste culiado es de Talleres! Éste culiado es de Talleres!” y automáticamente muchas voces empezaron a sumarse gritando lo mismo. Al girar la vista hacia atrás, pudo ver que un sujeto morocho, de cabello corto, con “barbita”, de 1,60 de estatura aproximadamente y con remera de Belgrano toda celeste, al que cree que de volver a ver podría reconocerlo, pegándole una trompada a otro sujeto que cayó al suelo, por lo que se abrió la gente, quedando el deponente en el círculo que se armó.

Automáticamente, muchas personas comenzaron a pegarle a ése solo muchacho, al que por las filmaciones vistas en televisión reconoció como a Emanuel BALBO. No puede precisar la cantidad de personas que le pegaban patadas y trompadas, pero está seguro que eran más de veinte, lo cual le generó mucha impotencia al declarante, por lo que decidió acercarse a ayudar a ése joven. Que cuando se acercó a Emanuel éste estaba en el piso, con sangre en el rostro y los ojos morados, “tenía la cara desfigurada”, y le preguntó “¿Qué pasa? Al tiempo que abrió sus brazos como conteniendo a los que desde atrás agredían a Emanuel y éste le dijo “loco soy de Belgrano, soy de Belgrano”. Recordó “la mirada de susto” que tenía Emanuel. Agregó que junto a Emanuel habían algunas personas que lo ayudaban y trataban de que no le pegaran, entre ellas se acordó de un hombre con una remera a rayas de colores

azul, rojo y blanco, que estaba junto al dicente -que tenía puesta una remera de Belgrano de colores blanco y negro, la suplente anterior, que cree que en la espalda dice Piamontesa en letras negras- y a otro más que vestía remera a rayas grises y blancas y gorra negra. Que mientras estaba junto a Emanuel vio que le pegaron nuevamente una patada por lo que el dicente decidió tomar parte para que terminara la pelea y empezó a empujar hacia arriba a algunos de los agresores, oportunidad ésta en la que un hincha que tenía una remera negra le pegó al deponente en dos oportunidades con una bandera negra enroscada.

También dijo que había un sujeto con gorra anaranjada que estaba en el tumulto de gente pegando patadas, pero no podía describirlo. Manifestó que fue tanta la tensión que se vivió en ése momento y tanta la bronca en la gente que lo agredía que el deponente decidió intervenir porque pensó que al chico -a Emanuel- lo iban a matar ahí y hasta en un momento, quienes lo defendían, trataban de que no lo continuaran llevándolo hacia arriba porque daba la sensación de que iban a tirarlo hacia afuera de la tribuna. Asimismo, precisó que cuando él recibió el primer banderazo en la cabeza no le dio importancia, pero que en ese momento les gritó a los pocos que ayudaban “Bajenló! Bajenló! Que acá lo van a matar” y seguidamente recibió el segundo banderazo por lo que focalizó su mirada en el sujeto de remera negra que le estaba pegando, perdiendo de vista ahí a Emanuel. Al cabo de unos segundos, volvió la mirada hacia abajo y ya no vio a Emanuel, aunque el tumulto de gente alterada continuaba, hasta que luego de unos segundos se tranquilizó. Luego del problema, ya en el segundo tiempo, buscó nuevamente ubicación en la tribuna, parándose justo detrás del paravalancha de ingreso a la tribuna, que después, a través de la televisión, tomó conocimiento que es por el que cayó Emanuel y mientras estaba allí, un sujeto de unos cuarenta años de edad, que vestía una musculosa de la que no puede precisar detalles, con una gorra blanca y con un tatuaje grande en el brazo izquierdo y que el deponente reconoce en las filmaciones televisivas como uno de los que agredía a Emanuel en el momento de la caída y que cree que es el padre que está preso junto con su hijo por ésta causa y haciendo

referencia a lo sucedido, le dijo al dicente “Che y por qué le pegaban?”, a lo que el declarante respondió “no sé, dicen que es de Talleres, pero para mí no es de Talleres” y el sujeto replicó “sí, dicen que tenía un tatuaje de Talleres”. Dijo recordar bien a ése sujeto porque, incluso, en el momento del gol de Belgrano se dio vueltas y lo abrazó al declarante festejando, por lo que de verlo nuevamente cree que podría reconocerlo y aclaró también que la gente que participó en la agresión no pertenecía a ninguna barra, sino que eran personas que aisladamente se incorporaron a la pelea, a los gritos de “éste gil es de Talleres! Éste culiado es de Talleres!. Por último, agregó que nunca va a olvidar la mirada asustada, en pánico de Emanuel y la indignación de ver cómo muchas personas se sumaron a una pelea sin conocer los motivos y colaboraron finalmente en la muerte de éste chico. El testigo Gabriel MAGNIN (señalado por AHUMADA y a quien en las filmaciones se distingue por tener el torso desnudo), dijo que el pasado quince de abril del corriente año, concurrió al estadio Mario Kempes de esta ciudad, al partido de fútbol Belgrano vs. Talleres, que se disputaba a las 16:00 hs. Que habitualmente concurre a la cancha y ha ido a varios clásicos como el de ése día, en el que se ubicó en la tribuna Willington, en la parte central-superior, vista de frente, hacia la derecha; y en un horario que no puede precisar pero que era durante el entretiempo, comenzó a escuchar insultos que provenían de la parte superior de la tribuna. Al girar la vista hacia la derecha vio a un tumulto de gente rodeando a alguien, por lo que se acercó para ver qué estaba pasando y constató que muchas personas arrojaban trompadas en dirección a un sujeto que estaba en el suelo, por lo cual el deponente se acercó con la intención de separar. Aclaró que no podía precisar qué cantidad de personas era, pero sí que eran muchas.

Puntualmente, recordó haber sacado hacia atrás a un sujeto que tenía una bandera de Belgrano atada en el cuello y a otro que vestía remera negra. Que a éstos dos sujetos no los conoce y nunca antes los había visto, ni podría reconocerlos en caso de verlos nuevamente, y si bien los vio arrojando trompadas hacia donde se encontraba el sujeto, que luego tomó

conocimiento a través de los medios que se trataba de Emanuel BALBO, no pudo ver si esas trompadas llegaron a impactarle. Dijo también que no conoce al tal sapo, ni sabe quién es; sólo identificó a un conocido suyo, de nombre Gonzalo AHUMADA, quien estaba ayudando a Emanuel tomándolo del cuello con sus brazos, como intentando sacarlo del tumulto hacia atrás, hasta que finalmente Emanuel salió corriendo hacia abajo, y el deponente corrió también logrando empujar a quienes seguían a Emanuel, para finalmente detenerse en el paravalancha, observando que Emanuel continuó corriendo hacia abajo, sin llegar a ver lo que sucedió en la parte inferior de la tribuna. Que inmediatamente después retomó su anterior ubicación y recién allí escuchó comentarios de que el chico agredido era de Talleres y tenía un tatuaje en el pecho de ése equipo, aunque no recordaba haber escuchado antes gritos diciendo que era de ése cuadro, sólo recordaba los insultos ya referidos. Tampoco pudo precisar cuánto tiempo duró todo, expresó: “para mí fue como un año”, y que cuando se acercó a Emanuel cuando estaba rodeado en el suelo “estaba tieso del cagazo que tenía”, “fue una situación de mucha tensión y había como una desesperación en sacarlo de ahí porque iba a terminar mal, aclarando que con “mal” quería expresar “que podía haber terminado inconsciente” (véanse fs. 292/293 y la ubicación de éste testigo a fojas 256). También se han colectado relatos de quienes si bien no presenciaron directamente la golpiza que tuvo lugar en la parte superior de la tribuna, sí que pueden dar testimonio de la mecánica posterior del hecho. El ya citado testigo Alejandro Oscar PACHECO (fs. 187/189), mencionó además que se ubicó en la tribuna Wellington, a la altura del segundo paravalancha “en el del medio” y que el partido se desarrolló con normalidad hasta el entretiempo y “después de entre 7 o 10 minutos que entraron los jugadores al vestuario por el descanso, escuché que arriba de la tribuna, en los últimos escalones de arriba gritaba un hombre “este culiado es de Talleres, este culiado es de Talleres”, era la misma voz del hombre que había gritado al ingreso, a eso lo puedo asegurar, era la misma, parecía la voz de alguien que estaba en estado de ebriedad porque como que se le trababa la lengua pero

*igual se le entendía lo que decía”. Ante ello, el testigo miró hacia arriba pudiendo observar que la gente se amontonó en la zona de donde provenían los gritos, pero no se entendía lo que decían, “era como un tumulto de gente”. Luego la gente se abrió y vi que “EMANUEL comenzó a correr por la tribuna en bajada, hacia el para avalancha” -y- “mientras corría, vi que venían detrás de él como corriéndolo, seis o siete hombres pegándole trompadas y patadas, parecía que EMANUEL huía; al mismo tiempo, la gente que se había abierto para darle paso también le tiraban trompadas y patadas”. Señaló que cuando EMANUEL estaba a aproximadamente 20 o 30 metros del paravalancha, escuchó que otro hombre dijo “sí es de Talleres, sí es Talleres hay que matarlo”, “parecía ser la voz de otra persona porque era diferente, era más gruesa, más ronca, esa voz parecía que iba bajando también como detrás de EMANUEL -por eso pensé que era uno de los que lo corría-, no logré identificar a la persona que gritó eso” y cuando llegó al paravalancha, Emanuel estaba como a ocho metros suyo, y la gente que lo venía corriendo lo rodeó, eran como quince personas de sexo masculino, las cuales continuaron pegándole, circunstancias en las que “él -por Emanuel BALBO- intentó ir para alguno de los costados pero todos le pegaban así que se agarró del caño del para avalancha -que está arriba de la escalera- como para tirarse parado; cuando se subió al caño para saltar, un hombre robusto, de pelo corto, oscuro y ondulado, le pegó en la nuca a EMANUEL fuertemente con el puño derecho (...) que por todo eso, los golpes y los empujones, EMANUEL terminó cayendo al vacío, sobre la escalera, habrá caído cuatro o cinco metros”. Añadió PACHECO que él no vio cuando BALBO impactó en el piso pero sí que la gente que le pegó a EMANUEL se escabullía entre las otras personas. Otra testigo, de aquellos identificados por el Of. Ppal. Martínez, Jesica Vanina ROVELLI (fs. 226/227), dijo que el día del hecho, concurrió a la cancha con su hijo de nombre Tiziano ÁLVAREZ, de 7 años de edad, y su cuñado Ezequiel ÁLVAREZ, de 29 años de edad y se ubicaron en la tribuna Willington, al medio, unos veinte escalones más arriba del paravalancha. Que mientras duró el primer tiempo del encuentro todo se suscitó de manera normal en la tribuna,*

*pero al culminar el primer tiempo “no alcanzó a sentarse cuando observó una avalancha de personas que bajaban de la tribuna al mismo tiempo que escuchaba que todos los presentes decían “es de Talleres, es de Talleres”, ante lo cual se asustó mucho por encontrarse con su hijo de siete años y lo primero que atinó a hacer fue salir corriendo hacia la salida, momento en el que pudo ver que la misma avalancha de personas “corrían hacia arriba gritando exactamente lo mismo que antes “es de Talleres”. Que sólo pensó en la seguridad de su hijo y salió corriendo hacia la escalera, la cual alcanzó a bajar por completo y cuando se disponía a bajar el segundo tramo de la siguiente escalera “se dio vuelta y vio a una persona caída sobre la misma, siendo la misma escalera por la que acababa de bajar”.*

*Así las cosas, se puso muy nerviosa y se quedó dónde estaba sin acercarse hacia esa persona, pudiendo ver que de inmediato se amontonó mucha gente. No observó si las personas que se acercaron lo golpearon o algo más porque era demasiada la gente y la dicente se mantuvo distante. Lo que sí pudo observar es que muy rápido se presentó personal policial y Gendarmería los cuales con los escudos cubrían “al chico”. Lo que sí escuchó fue que las personas presentes en el lugar cantaban fuerte una canción del club Belgrano conocida siendo la que dice: “gallina no me jodas jamás vas a ser igual”. Los presentes estaban sumamente alterados, gritaban y cantaban. A posterior se hizo presente una ambulancia que se llevó al sujeto herido y en ese momento se le acercó personal policial y le tomó los datos personales. La dicente no regresó a la tribuna para ver el segundo tiempo. A pregunta formulada por la Instrucción para que diga si vio el momento de la caída del sujeto, respondió que no vio ese momento, sólo escuchó el estampido y cuando se dio vuelta el sujeto ya estaba en el suelo. También el ciudadano Marcos Matías PERALTA alias “Caco” (fs. 274/275), dijo que estuvo presente en la tribuna Wellington el día del evento que aquí se instruye y que se ubicó junto a unos conocidos en “la parte central, a unos diez metros hacia la izquierda, y diez metros hacia abajo, de la boca de entrada donde se cayó EMANUEL BALBO”. Luego, apenas cortó el primer tiempo, comenzó a ver mucho movimiento en la*

parte de arriba de la tribuna, “al último de la Willington; “También se comenzó a escuchar “HAY UN HINCHA DE TALLERES”, que lo repetían todos en la tribuna”. Que ante ello, el deponente se dirigió hacia la parte superior de la tribuna para ver qué sucedía, solo, sin nadie más del grupo que lo acompañaba, y “cuando estaba en la parte de la tribuna que se encuentra arriba de la boca de entrada, observé que venía bajando rápido corriendo, este chico BALBO con una musculosa celeste. Venía corriendo hacia abajo, y alguna gente de la tribuna le abría paso, y otros le pegaban. Aclaro que yo no lo conocía, sé su nombre ahora, porque lo vi en todos los noticieros”. Continuó su relato refiriendo que de inmediato, al ver al sujeto corriendo, se dio cuenta de que era a él a quien le gritaban “hincha de Talleres”, aunque le “llamó la atención que tenía una musculosa de Belgrano” y que “cuando BALBO pasó corriendo hacia abajo, a la altura de la tribuna que estaba yo, pasó como a tres metros a mi derecha, yo escuchaba el griterío por todos lados que decían “es de Talleres, Mátenlo!” y que a esto lo “gritaban varios, pero la verdad que no puedo precisar quién lo dijo. Además yo no conozco a ninguna de las personas que estaban en ese sector de la tribuna”. Declaró además que Emanuel “venía desesperado y como que vio la única forma de salida, tirarse por la boca de entrada. Cuando llega a la baranda yo vi que le pegaron. En ese momento no observé que lo hayan empujado. Luego, al ver los videos que publicaron los medios sí me di cuenta que lo terminaron empujando entre varios. Pero yo no los conozco a ninguno de ellos. Cuando se tiró, o lo empujaron, yo atiné a asomarme a ver, pero me volví hacia atrás, antes de ver hacia abajo”. Posteriormente, el testigo regresó al lugar donde se encontraba anteriormente, a unos diez o quince metros de esa boca de entrada y al finalizar el partido, escuchó comentarios de que “el chico” tenía un tatuaje de Talleres en la espalda; otros decían que arriba antes de que “lo bajaran” le habían pegado y le habían robado”; también se decía que había muerto ahí nomás al instante de caer” y preguntado por la Instrucción por cómo se encontraba vestido el declarante el día del partido, respondió: “Yo estaba con la última camiseta de Belgrano la que es negra, manga corta, con las mangas celestes, con una

*inscripción en el pecho que dice “TERSUAVE”, y un pantalón largo corte chino de color azul oscuro (...) Yo no llevaba ninguna bandera, ni tampoco ningún buzo, ni pañuelo”. Por su parte, Andrea Dahyana ESCOBEDO dijo a fojas 385/386, que el día del hecho asistió al partido de Belgrano vs. Talleres junto a unas amigas y se ubicaron en la tribuna Willington, “del lado izquierdo -visto de frente-, unos cuatro o cinco escalones más arriba del paravalancha por el que lo tiraron al chico que murió (calculo que es el segundo a contar de derecha a izquierda)”. Terminado el primer tiempo, unos cinco minutos después aproximadamente, comenzó a escuchar gritos que venían desde bien arriba de la tribuna por lo que se dio vuelta hacia ése lado y “entre lo que gritaron escuché: “lo van a tirar de arriba”, “es un hincha de Talleres”, “lo van a tirar, lo van a tirar”, “que alguien lo ayude”, pero que desde donde la deponente se encontraba no se veía nada, por lo que se corrió hacia la derecha (mirando de frente a la tribuna) para ver bien y entonces “vi que un chico bajaba por las tribunas por el camino que se abría a su paso. Cuando digo “camino”, me refiero a que la gente se fue separando y dejando como un pasillo de arriba hacia abajo”. Que ése joven era “robusto, calculo que más alto que yo, me acuerdo que tenía la cara colorada como si ya le hubiesen golpeado el rostro. Llevaba una camiseta de Belgrano de esas que en la parte del cuello tienen acordonado. Éste chico es el que después vi en la tele que tiraron por la escalera y murió”. Que éste chico bajaba por las escaleras, solo, y en un momento se detuvo y miró hacia arriba y dijo “Pará, soy de Belgrano” pero apareció “un grupo de chicos desde la derecha (vista de frente), eran aproximadamente cuatro o cinco, todos llevaban camisetas o distintivos de Belgrano y comenzaron a golpearlo”, grupo al que no podría identificar, ni precisar el detalle de cómo vestían y tampoco reconocerlos, puesto que no los vio bien; “cuando se le acercaron lo golpearon con sus puños, le habrá dado un golpe cada uno por lo menos. El chico, supongo que buscando escaparse, siguió bajando por las tribunas mientras le pegaban. Al llegar al paravalancha levantó su pierna derecha y la pasó para el otro lado. No sé si lo alzaron y lo tiraron o sólo lo empujaron, pero después de que lo*

*vi levantar la pierna, vi a éste grupo de chicos a esa altura y un segundo después él cayó al suelo, del otro lado, por las escaleras”.*

*Continuó su declaración diciendo: “me acerqué al paravalancha desde el que se había caído. Me asomé por ahí, no se lo alcanzaba a ver desde esa altura, pero sí vi el teléfono de una chica que estaba abajo filmando y a través de su teléfono vi que el mismo chico que bajó de las tribunas (el de la camiseta de Belgrano acordonada) estaba boca abajo en el suelo”. Seguidamente, aportó un video que le llegó a través de la red social “Whatsapp”, remitido por un grupo llamado “Club Atlético Belgrano”, respecto del cual no sabe quién lo filmó o cómo se obtuvo. En tanto que el testigo Franco Exequiel BOGNANNI a (fs. 545/547) aportó que el día sábado quince de abril del corriente, se hizo presente siendo aproximadamente las 12.00 hs., en el Estadio Mario Alberto Kempes, con el fin de trabajar allí vendiendo gaseosas durante el partido entre los Clubes Belgrano y Talleres, el cual comenzaría a las 16.00 hs. Que no tenía asignada una fracción o zona del estadio, sino que podía trabajar por la tribuna popular en general y siendo ya alrededor de las 15.10 hs. comenzó a trabajar en la zona de la tribuna Willington, donde se concentraban los hinchas del Club Atlético Belgrano. En cuanto a su vestimenta, dijo que se trataba de “una remera a rayas horizontales, mangas cortas, con rayas negras, rojas y marrones; pantalón de jean azul oscuro, una gorra de color gris, con la visera colocada hacia adelante y zapatillas de color claro de lona. Además tenía puesto un chaleco fluorescente, de color verde, que dice Pepsi. Siempre tuve esa ropa ese día en el estadio”. Que el partido comenzó a las 16:00 hs. y “todo venía bárbaro” y habrían pasado unos cinco minutos del entretiempo cuando estaba parado mirando de frente a la tribuna Willington y “avancé sobre mi lateral izquierdo. En relación a la baranda, desde la cual el chico que resultó víctima cayó al vacío, yo estaba tres o cuatro escalones más arriba, pero en esa misma dirección a la baranda, bien en el medio de la tribuna. Habrán pasado unos siete minutos desde el corte del primer tiempo, que noté que la gente empezó a mirar para arriba de donde yo estaba, (...) gritaban “gallina” y “es un hincha de Talleres”. Que a*

*esas frases las gritaban distintas personas, todas eran voces de hombres y notó que “cuatro o cinco personas venían discutiendo de la parte superior de la tribuna, desde la diagonal noroeste. La gente se empezó a abrir para evitar quedar en el medio del problema. De ese problema lo que pude ver es que había un chico a quien era la primera vez que yo veía (vestía remera celeste musculosa y un pantalón corto clarito) y no conozco, que venía bajando por la tribuna corriendo, como escapándose de alguien que lo venía siguiendo que eran al menos unas dos o tres personas más, todos hombres y aproximadamente entre 28 y 22 años. Lo seguían dos o tres chicos más, que intentaban agarrarlo y lo insultaban, le decían “gallina”. Que esas personas lo querían agarrar de la remera, “no sé si para pegarle, pero esa es la sensación que me dio, por la forma en la que corrían. No me dio para nada la impresión de que estas personas lo querían ayudar”. Asimismo, agregó que “notó que el chico quería bajar por la escalera que está al lado de la baranda y como la gente que estaba ahí le cerró el paso, intenta hacerlo por propia baranda, directamente. Por lo que vi, entiendo que como la gente no se corría, él venía apurado y quizás intentó agarrarse y descolgarse por la baranda. Me dio la sensación como que no iba a saltar por la baranda, pero sí agarrarse para quedar parado. Cuando levanta la pierna como para descolgarse, vi que varios hinchas de Belgrano, al menos cuatro, le pegaron y lo empujaron y por eso estimo que cayó directo al vacío sin poder agarrarse siquiera de la baranda”. Continuó su relato expresando que, por lo que él pudo ver desde unos quince metros de distancia de la baranda, la víctima “no se quería tirar por ahí, sino que no le quedó otra y como le pegaron durante ése intento de bajar y lo empujaban, cayó directo al vacío, sin poder agarrarse de nada”, y que quienes le pegaron en la baranda eran los que estaban en ese sector, no eran quienes lo veían siguiendo desde arriba, porque éstos, que le pegaron patadas y piñas, sobre todo trompadas, una vez que quedó cerca de la baranda lo dejaron, no bajaron hasta ahí y que él no vio que la gente que estaba en el medio de la tribuna “se metiera a pegarle”. Mencionó además que “había uno como que lo había agarrado y no lo soltaba, en la parte de arriba.*

*NO recuerdo en éste momento sus vestimentas ni su rostro para describirlo, pero si veo un video con las imágenes de ése sector, puedo fácilmente reconocer la escena que refiero, de esta persona que lo tenía agarrado de la remera, de la parte del cuello, y no quería soltarlo”. Luego de que Emanuel BALBO cayó, el testigo refirió que las personas que lo agredieron se dispersaron y sólo uno o dos se quedaron mirando y él no supo qué pasó con la víctima.*

*Finalmente, insistió en cuanto a que Emanuel “si ha intentado salir por la baranda es porque no le quedaba otra, porque se sintió perseguido y acorralado, para evitar que le siguieran pegando, que era el motivo por el cual para mí huía. Pero aun así, sintiéndose acorralado, las personas que estaban contra la baranda lo empujaron, fue una mezcla de la persecución de los de arriba, que le pegaban, y los de abajo, que le pegaron también patadas cuando estaba el chico contra la baranda, antes de levantar el pie, como para pasar al otro lado. Cuando él levanta el pie, vino un chico, como de unos dos escalones más arriba, que venía corriendo, y lo empujó para que cayera, a eso lo vi perfectamente (...) Además, escuché como mucha gente pedía “que lo tiren”.*

*Que con posterioridad a ello, cuando bajó a cargar más gaseosas, escuchó que “muchas personas cantaban como festejando, le decían “una gallina menos” y decían “el que no salta es de la T”. No vi que nadie lo agrediera una vez que cayó al vacío, pero pudo haber sucedido y que yo no lo viera, porque estaba trabajando”. Finalmente, el testigo Jorge Alejandro TOLEDO (fs. 119/120), compareció y declaró que el día del hecho que aquí se investiga estuvo en la cancha, junto con sus tres hijos Gonzalo, Leandro y Agustín, y siendo poco más de las 15 hs. ya habían ingresado, ubicándose en la Tribuna Willington -sector Norte- porque eran las únicas entradas que quedaban. “Nosotros entramos por unas escaleras que estaban casi al medio de esa tribuna, exactamente a la altura del arco. Apenas subimos por esas escaleras nos pusimos en la parte de arriba de esa misma boca de ingreso, apoyándonos en la parte de la baranda, ahí mis hijos pusieron una bandera de Belgrano que habían llevado. Yo les dije a mis hijos que nos quedáramos en esa parte, muy cerca de la*

escalera -en la parte de arriba justamente- porque después seguro se iba a amontonar gente y en ese lugar íbamos a estar cerca de una salida”. Que estuvieron siempre en ése lugar y todo se desenvolvió con normalidad “hasta el entretiem po en que un hijo me dijo “Mira papá, allá arriba parece que pasa algo”, por lo que empezamos a mirar hacia arriba, “a la altura de donde estábamos pero bien arriba de la tribuna, veíamos corridas y muchos tumultos. No se entendía bien lo que pasaba, pero como parecía una pelea les dije a mis hijos que se quedaran conmigo”. Que a los segundos comenzaron a ver cómo se abría la gente y gritaban “Es de Talleres, es de Talleres, es de Talleres”. Que muchas personas gritaban eso y abrían paso, oportunidad en la que pudieron ver que venía una persona corriendo hacia abajo, como escapando de otra gente, abriéndose paso a medida que iba bajando. “Venía directo hacia donde estábamos nosotros, esquivando los caños para-avalanchas que hay en el camino, ahí no vi que le hayan pegado, sólo que todos se abrían a su paso hasta que ésta persona llegó contra la baranda de la escalera, donde estábamos nosotros. Ahí sí vi que unos que estaban detrás le pegaron unas piñas, había uno con remera roja recuerdo y otros dos de remera celeste”. Que cuando el chico que venía escapando llegó hasta la baranda de la escalera “hizo como el movimiento de arrojarse, para mí él quiso saltar para escaparse, pero detrás suyo estaba este muchacho vestido de rojo y los otros dos de celeste que le pegaban piñas al cuerpo. Estas personas que le pegaban terminaron como haciéndolo caer”. Asimismo, agregó: “Yo miré hacia abajo cuando cayó el chico, no llegué a ver de qué forma cayó pero sí recuerdo que chocó contra la baranda que hay en el medio de las escaleras, que las dividen en dos, y que recién después cayó sobre las escaleras, rodando hacia abajo”. Que allí lo perdió de vista, puesto que cuando rodó por las escaleras se fue hacia abajo, hacia la parte de afuera de la tribuna e inmediatamente un montón de gente salió por esas escaleras y siguió el recorrido de ese chico “y muchos otros seguían insultándolo, gritando que era de Talleres”. Agregó que lo único que pudo ver después, fue a un policía que se ubicó justo ahí en esas escaleras, aunque desconocía si ya habían llevado al herido y que

*luego empezó el segundo tiempo del partido y continuaron viendo normalmente el juego, en el mismo lugar y ya “al final del partido, cuando salimos, fuimos por esa escalera, y ahí vimos huellas de manchas de sangre, calculo que porque la gente pisó donde estuvo herido y se fueron marcando esas huellas, pero por supuesto el chico ya no estaba”. A preguntas de la instrucción, dijo: “A la cancha fuimos con mis tres hijos, yo estaba vestido con una remera blanca con cuello de color gris y pantalón de color negro marca Adidas con las tiras rojas a los costados, llevaba colgada en mi cuello una camiseta del Club Belgrano de color celeste de unos de mis hijos. Mi hijo Agustín estaba vestido con una camiseta de color celeste con detalles en negro del Club Belgrano y un pantalón de jogging negro; al lado estaba mi hijo Gonzalo que vestía también la camiseta del Club Belgrano –la suplente nueva- de color negro con detalles en celeste y abajo también un pantalón de jogging y mi hijo Leandro que estaba al lado mío vestía una remera blanca y una campera de color celeste, también del Club Belgrano. A esa altura de donde estábamos ubicados atamos una bandera al caño de la baranda, de color negra con celeste y también teníamos otra bandera con palo de plástico de color negro, blanco y celeste” -véase la ubicación de éste testigo en la fotografía impresa que corre agregada a f. 29-. Continuando el análisis, la instrucción ha incorporado los testimonios del personal de Defensa Civil de la Municipalidad de Córdoba, que acudió a auxiliar a Emanuel Exequiel BALBO inmediatamente luego de que cayera sobre las escaleras: en primer término, Diego Marcelo MOLINA aportó que trabaja en la Dirección General de Emergencias Urbanas de Defensa de la Municipalidad de Córdoba y que con motivo de ello suele ir junto a otros compañeros a los eventos de masiva concurrencia, como los partidos de futbol. Que específicamente el día 15 de abril del cte. año, concurrió al Estadio Mario Alberto Kempes en oportunidad de disputarse el encuentro de futbol entre el equipo del C.A. Belgrano y el Club Atlético Talleres. Que su función en tales eventos, es colaborar en situaciones de emergencias, sobre todo sanitarias, realizando los primeros auxilios o acercando a las personas que han sufrido algún tipo de problema de salud a las*

*ambulancias o a los puestos sanitarios ubicados a tal fin. Que en el encuentro citado estaban prestando esos servicios alrededor de quince personas, no recordaba bien el número, pero aseguró que no superaban las veinte personas, todas a cargo del Director de apellido FAGANDINI, quien suele ubicarse en el sector del túnel de salida de los jugadores con un Handy, ya que desde allí se ven casi todas las tribunas del estadio, mientras los demás se distribuyen en las diversas tribunas. En particular, el declarante estaba en la tribuna Wellington junto a dos compañeros más, Osvaldo COUTSIERS y Daniel ARTAZA. Que durante el primer tiempo del partido todo transcurrió con normalidad, no habiendo atendido a nadie. Con relación al incidente de BALBO, dijo que durante el entretiempo, en circunstancias que el dicente se encontraba con sus compañeros ya mencionados en la boca de ingreso a la tribuna Wellington, es decir, debajo de la misma, observó que había desmanes, por lo que se asomó y vio un tumulto de gente que comenzó a gritar, “se cayó, se cayó”, por lo inmediatamente el deponente y sus compañeros corrieron hacia la otra boca de ingreso, donde había caído el chico. Que entre una boca, donde encontraba el dicente y la otra, donde estaba tirado el chico Balbo, debe haber unos siete o diez metros de distancia, por lo que llegaron al lugar casi inmediatamente. Que el primero que llegó fue Daniel ARTAZA, porque estaba unos metros nomás delante del declarante, en tanto que Osvaldo lo hizo casi junto con el dicente. Que también llegaron los policías que los acompañaban, sólo que estos bajaron por la boca donde se encontraba tirado el muchacho, “Que tanto el dicente como sus compañeros, llegaron libres hasta el muchacho”. Preguntado por la instrucción sobre qué significa que llegaron libres, dijo: “que llegaron antes que ninguna otra persona a donde estaba tendido el muchacho”. Y que apenas llegaron comenzó a juntarse gente tanto atrás como delante de donde ellos y el personal policial que se encontraba allí. Que Daniel le controló el estado del joven y le dijo al dicente que llamara a la ambulancia y como se juntó mucha gente en el lugar y al handy lo tenía Osvaldo, salió corriendo a buscar la ambulancia, pero como a unos metros encontró a un policía con handy y le solicitó a él que pidiera*

cooperación con ambulancia y regresó a donde estaban sus compañeros, y ya no podía atravesar la gente para llegar hasta el muchacho. Que en ese momento llegó la Guardia de Infantería e hicieron un cordón para dispersar un poco a la gente y recién allí pudo llegar hasta su compañero que controlaba al muchacho tirado. Preguntado por la instrucción si vio que le pegaran al muchacho mientras éste se encontraba tirado en el piso, dijo: “Que mientras él estuvo, no vio que lo tocaran, es más, como ya dijo llegaron antes, tampoco ninguno de sus compañeros le comentó que eso haya sucedido los minutos que el salió a buscar ayuda”. Que luego llegó la ambulancia desde la platea Ardiles y el deponente colaboró con el personal médico a subir el herido a la camilla. Que la gente estaba muy exaltada, “tanto es así que recuerda que a la Dra. le pegaron con una botella de gaseosa”. Finalmente, luego de que la ambulancia se llevó al herido, la gente comenzó a dispersarse - véanse también las declaraciones testimoniales de Jorge Daniel ARTAZA -fs. 573/574- y Luis Roberto FAGANDINI -f. 565-). Por otra parte, se incorporó también la declaración del personal médico que atendió a la víctima dentro del estadio, Dra. Vanesa Soledad CERVIO (fs. 793/794), quien expresó que es médica cirujana especialista en medicina interna y trabaja para el servicio de urgencias médicas “EMI” y el día quince de abril del corriente año, prestaba servicio en el Estadio Kempes, donde se disputaba un partido de fútbol entre Belgrano y Talleres. Que en un horario que no pudo precisar, pero que fue unos minutos antes de que finalizara el primer tiempo del partido había llegado de trasladar a otra persona con una herida en el ojo, y se encontraba en la tribuna Ardiles junto a su compañero Marcos ALTAMIRA, cuando recibió un llamado de los organizadores de la Agencia Córdoba Deportes, informándoles que había una persona herida porque “se había caído”, sin precisar en qué lugar, por lo que siguieron a la multitud de personas hasta dar con el paciente en la tribuna Wellington. Que inmediatamente, ya en el entretiempo, se dirigió junto a su compañero ALTAMIRA a bordo de la ambulancia y al llegar al lugar una multitud de personas les gritaban que no lo asistieran, que lo dejaran morir, y empezaron a cantar frases

que no recuerda. Éstas personas le impedían acercarse al herido y cuando finalmente pudieron hacerlo, personal de Defensa Civil le informó que ésa persona había sido arrojada desde la tribuna. Al asistir al herido, constató que se trataba de una persona de sexo masculino, joven, en estado inconsciente, sin ningún tipo de respuesta a los estímulos que recibía, tendido sobre las escaleras a la altura del barral central, como recostado sobre su lado izquierdo y cuyas prendas de vestir que no pudo describir. Mencionó que fue difícil trabajar en el lugar debido a que la multitud que gritaba e insultaba, trataba de agredirlos, los escupía y les arrojaban cosas. Particularmente, la deponente recibió el impacto de una botella de agua en el hombro. Con respecto al joven, no pudo ver si presentaba heridas, pero sí que había gran cantidad de sangre alrededor de su cabeza. Luego de colocarle el collar ortopédico y mientras se colocaba la tabla de raquis, se presentó en colaboración otra ambulancia del servicio EMI, a cargo del Dr. Gauna, quienes finalmente acondicionaron la ambulancia para su asistencia y ayudaron a subir al móvil al paciente y trasladarlo hacia el Hospital de Urgencias. Una vez que se retiró la ambulancia con el paciente, la declarante junto a su compañero regresaron a la tribuna Ardiles. Finalmente, agregó que fue una situación muy tensa, de mucha violencia, “ni los animales se comportan así”; que personal de Defensa Civil les pedía que lo sacaran cuanto antes porque ésa gente quería matar a golpes al muchacho. Que la dicente no sólo temió por la integridad física del asistido, sino por la suya propia y del resto de las personas que estaban tratando de evitar las agresiones de la multitud y resguardar al paciente; que todo fue muy rápido; ocurrió en cuestión de segundos. A su turno, Marcos Jesús ALTAMIRA (fs. 795/796), dijo que es paramédico y auxiliar de enfermería y trabaja para la empresa EMI, como auxiliar en el servicio de ambulancia junto con un médico y un chofer. Que el día del partido Belgrano-Talleres del 15 de abril del cte., el dicente fue a trabajar cumpliendo servicio en el estadio Kempes, haciéndolo junto con la Dra. Vanesa CERVIO y el chofer Fernando MOLINA. Que ese día se atendió a bastante gente y en el entretiempo del partido, en circunstancias de encontrarse en

la ambulancia, la que estaba ubicada detrás de la platea Ardiles -siendo este el lugar en que siempre se instalan cuando trabajan en la cancha- a los pocos minutos de haber llevado a un herido en el ojo, de apellido Frydman, al Hospital Allende de Nueva Córdoba, se hicieron presentes dos o tres personas de la Agencia Córdoba Deportes, quienes le dijeron que se había caído una persona en la Tribuna Willington. Que si bien no sabían la gravedad del herido, prendieron la sirena y se dirigieron al lugar. Que cuando llegaron había muchísima gente rodeando al chico que se encontraba tirado en el piso y antes de llegar al muchacho había un vallado de la policía, y más cerca del herido, tres o cuatro personas de Defensa Civil -de rojo- asistiéndolo y queriéndolo proteger. Que llegaron hasta donde estaba el herido donde constataron que sí tenía signos vitales y también sangre a la altura de la cabeza del lado izquierdo y por su experiencia, precisó que de feo color, es decir, que denotaba que estaba grave. Que cuando estaban allí, la gente de Defensa Civil le solicitaba que lo sacaran rápido por el ambiente que había, les tiraban con botellas, le intentaban meter las manos en los bolsillos, como para robarle. Que luego de inmovilizarlo, llegó al lugar en apoyo otro móvil con el Dr. GAUNA a cargo, y con este médico procedieron a ponerlo en la tabla, en la camilla y lo introdujeron en la ambulancia en la que venía GAUNA, ya que ésta había quedado más cerca que en la que se condujo el dicente. Luego salió la ambulancia con el herido por debajo de la tribuna hacia el puente que está por encima del estacionamiento interno que está detrás de la Platea Ardiles. Que a los cincuenta metros la ambulancia en la que iba GAUNA se detuvo y el compareciente abrió la puerta de su ambulancia para preguntar si necesitaban algo y pudo observar que en ése momento ya estaban reanimando al herido. Luego se contactaron con la central de EMI, para que avisaran al Hospital de Urgencias que iba una ambulancia con un herido grave con un golpe en la cabeza. Finalmente, agregó que todo ocurrió en cuestión de segundos (en este punto, véase el Informe remitido por la Empresa de Emergencia Médica Central S.A. (EMI) médicas a fs. 602/610). Por su parte, el Sargento Ayudante Fernando Javier ORTEGA (f. 170), declaró que el día 15

*de abril del corriente año, prestaba servicio adicional en el Hospital de Urgencias y siendo las 17:52 hs. ingresó por la guardia de éste nosocomio una persona de nombre Emanuel BALBO, de veintidós años de edad, trasladado desde el estadio Kempes por una ambulancia de EMI, interno 92, a cargo del Dr. GAUNA, MP 33716/6. Que el joven fue atendido por el Dr. PASCOLO MP 2770, quien le diagnosticó traumatismo severo craneoencefálico y shock cardiorrespiratorio por caída de altura, por lo que fue reanimado y derivado de inmediato al shock room (cfr. Historia Clínica obrante a fs. 708/740)."*

III. 4) En la audiencia que tuvo lugar el 21 de febrero de 2019, se recibió la declaración testimonial de **Daniel Humberto Ordoñez**, testigo del hecho nominado segundo de la presente resolución. El Testigo dijo ser amigo del acusado Acevedo, y haber ido con él el día del hecho, al Estadio "**Mario Alberto Kempes**" para ver el partido Belgrano-Talleres. Afirmó que durante el entretiempo Acevedo se separó de él para ir al baño, refirió su concepto y el conocimiento que tiene de Acevedo y su forma de vida, todo lo cual se encuentra registrado en videograbación.

A continuación el mismo día se recibió la declaración testimonial del empleado de defensa civil de la Municipalidad de Córdoba, **Jorge Daniel Artaza**, quien se encontraba en el Estadio Mario Alberto Kempes cumpliendo sus funciones. Este testigo ya había prestado declaración en sede instructoria (fs. 573/574) y en esta oportunidad con acuerdo de todas las partes, la misma se incorporó por su lectura. Dijo haber visto en la Tribuna popular Norte Willington a "un chico que bajaba corriendo mientras le pegaban". Que "cuando llegó al paravalanchas quiso descolgarse", pero le pegaron o lo empujaron y se desestabilizó y cayó de cabeza al piso sino hubiera caído parado. Que cuando llegó al lugar el chico estaba caído y bajaban los hinchas de los costados y le querían seguir pegando mientras gritaban el que no salta es de la T. Que vio cuando alguien le sacaba las zapatillas al chico y que le gritó a esta persona que haces rata, pero que tras sacar las zapatillas se metió entre la gente y lo perdió de vista. Dijo "fue una situación que no quisiera volver a vivir, muy triste; el chico tirado y le

querían seguir pegando”, entre otras consideraciones registradas en videograbación.

Seguidamente, dio su testimonio **Daniela Colazo**, quien aquel día había ido con su papá para ver el partido y se encontraba en la tribuna Willington, dijo que cuando empezó el entretiempo un hombre que estaba a unos metros de ella gritó **“ehh vos que haces acá si sos de Talleres”** y convenció al resto de la gente que era de Talleres y comenzó a moverse una marea de gente. Dijo que dejó de ir a la cancha a raíz de lo que paso ese día, entre otras consideraciones registradas en videograbación.

A continuación se receiptó el testimonio de **Milena Acosta**, relató que estaba en en la tribuna cerca del paravalanchas y que un señor morocho (al que luego reconociera en el noticiero y que hoy sabe que es el Sapito) grito **“ese culiado es de Talleres”** y luego comenzó a correr junto a otras personas hacia el sindicato. Se incorporó en esa oportunidad también la declaración que prestara en sede instructoria con cuerdo de todas las partes. Que Luego de lo ocurrido la persona que indicó como el Sapito volvió a su lugar y se compró una Pepsi, entre otras consideraciones que constan en videograbación.

Antes de concluir la audiencia se exhibieron video filmaciones y fotografías, incorporadas a la causa y que las partes manifestaron que utilizarían en los alegatos y se incorporaron en virtud de lo previsto por el art. 400 del CPP filmaciones aportadas por el letrado defensor Dr. González Quintana y aceptadas por las partes.

III. 5) El **seis de marzo de dos mil diecinueve**, el **Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Mariano Antuña**, inició la ronda de alegatos. En este caso, como las demás alocuciones, atento que se encuentran video grabadas en su totalidad e integran dichas filmaciones junto con las actas respectivas de la presente Sentencia, se harán constar sintéticamente las posiciones expuestas y sus consecuentes conclusiones.

El acusador consideró que la prueba incorporada a la presente causa es suficiente para por acreditados los dos hechos objeto del presente proceso y la participación que a cada uno de los acusados les cupo, tanto en su aspecto objetivo cuanto en el subjetivo. Se refirió

extensamente a la conducta de Oscar Eduardo Gómez y afirmó que “no hay duda” que Vergara Oliva y Robledo empujaron a un desesperado Emanuel Balbo. Descartó la posición exculpatoria de Cristian David Oliva Molina, afirmando que no fue su intención sacar a su hijo sino colaborar con la agresión a Balbo. Así entendió que Oscar Eduardo Gómez debía responder como instigador del delito de Homicidio Agravado por haber ocurrido con motivo u ocasión de un espectáculo deportivo y tras hacer una valoración conforme a las pautas que deben considerarse para la individualización de la pena solicitó se le impongan **17 años y 6 meses de prisión**. Sostuvo también que **Martín Darío Vergara, Pablo Javier Robledo y Matías Ezequiel** Oliva debían responder como **coautores del delito** señalado y solicitó para el primero de ellos, la pena de **17 y 6 meses de prisión**; para **Pablo Javier Robledo** la de **17 años y 5 meses de prisión** y para **Matías Ezequiel Oliva**, la de **17 años y 3 meses de prisión**. Entendió que **Cristian David Oliva Molina** debe responder como **partícipe necesario** y solicitó se le imponga la pena de **11 años y 2 meses de prisión**. Finalmente consideró que **Yamil Nahuel Salas** fue un **partícipe no necesario** de aquel delito y para el requirió la pena de **7 años y 6 meses de prisión**. En relación al único acusado por el nominado hecho segundo, **Hugo Orlando Acevedo**, tras considerar que su conducta encuadra en la figura que reprime el delito de Hurto Calamitoso, solicitó la pena de **3 años y 6 meses de prisión**. Igualmente solicitó se pongan a disposición del Fiscal que por turno corresponda los antecedentes de la presente causa para que la investigación continúe en relación a otras personas que pudieren haber tenido responsabilidad en el hecho investigado, pero que no han sido identificadas ni traídas a proceso.

A continuación, el representante de los querellantes particulares, Dr. Rubén Stiberman, efectuó como lo hizo el Fiscal de Cámara, un análisis del material probatorio y en lo esencial coincidió con él. Así, entendió que Oscar Eduardo Gómez debía responder como instigador por el delito de Homicidio Agravado con motivo u ocasión de un espectáculo deportivo y solicitó se le impusiera la pena de 19 años de prisión. Entendió, al igual que el Sr. Fiscal de

Cámara que **Matías Ezequiel Oliva, Pablo Javier Robledo y Martín Darío Vergara** debían responder como coautores del delito antes indicado y solicitó para los dos primeros la pena de **18 años de prisión** y la de **19 años de prisión** para el tercero de los nombrados. En tanto a **Cristian David Oliva Molina**, solicitó se lo declare **partícipe necesario** del delito mencionado y se le imponga para su tratamiento penitenciario la pena de **12 años de prisión**, mientras que para el acusado **Yamil Salas** solicitó una pena de **8 años** en su calidad de **partícipe no necesario**. Igualmente dio por acreditado el nominado hecho segundo y la participación que en él le cupo a **Hugo Orlando Acevedo** pero entendió que su conducta encuadra en las previsiones del art. 167 inc. 4 del CP en función de lo establecido en el art. 163 inc. 2 del mismo cuerpo legal, es decir el delito de **Robo Calamitoso** y requirió se le imponga la pena de **4 años de prisión**.

Finalmente, ese día realizó su alegato el **Dr. Carlos Hairabedian, defensor de Oscar Eduardo Gómez**, luego de exhortar al Tribunal para que su decisión no se vea influida por la posición de la prensa o la opinión pública, citó a Friedrich Nietzsche y afirmó “los hechos no existen, sino las interpretaciones” y así realizó su propio análisis de la prueba a partir del cual contradijo la “interpretación” del Sr. Fiscal de Cámara y del Querellante particular. Cuestionó que en el aspecto subjetivo hubiera tenido su representado intención de matar o que se haya representado ese final. Que lo que hizo su defendido aunque sin derecho fue una acción que contenía una intención puramente expulsiva, quería que Balbo se fuera de allí. Que la intención de matar no se compadece de ninguna manera con la expresión “andate” utilizada por Gómez. Que durante las audiencias no se ha demostrado de alguna manera que Gómez supiese que Balbo era hincha de Belgrano. Que la conducta de su defendido por lo tanto encuadra en la figura del art. 149 bis del CP que reprime el delito de coacción y que es por ello que ha de responder dejando en manos del Tribunal la ponderación e individualización de la pena que corresponda. Cuestionó también la categoría de instigador sostenida por el acusador público y el querellante particular. Entre otras cosas dijo que la determinación debe

estar referida al hecho concreto y el que se produjo no lo instigó Gómez y que el instigador debe formar parte de un grupo que no puede ser, como en el caso, anónimos o desconocidos, entre otras consideraciones registradas en la correspondiente videograbación.

III.6) Durante la audiencia que tuvo lugar el siete de marzo de dos mil diecinueve, expusieron sus conclusiones, en primer lugar los letrados defensores de **Pablo Javier Robledo, Dres. Carlos María González Quintana y Nicolás Díaz**. Durante su extensa e interesante alocución, el primero de los letrados realizó consideraciones dogmáticas, se refirió a su defendido y a su historia de vida y a la Teoría del delito y los elementos que lo componen. En lo medular sostuvo y graficó con video filmaciones que Pablo Javier Robledo no tocó a la víctima Balbo, aunque le lanzó un golpe, que fue interrumpido en su camino o por la baranda del paravalancha o por parte del cuerpo de Martín Darío Vergara. De esta manera, cuestionó la relación de causalidad y tras descartar la figura de Homicidio Preterintencional entendió que en todo caso su actuar constituiría una “lesión en grado de tentativa” que no resulta típica en nuestro Derecho Penal. Recordó, en apoyo de su posición la Teoría de la “causalidad adecuada” expuesta por Klaus Roxin. A su turno el codefensor, **Dr. Nicolás Díaz**, de manera subsidiaria y luego de coincidir con la posición expuesta por su colega, cuestionó que se haya verificado en el suceso un “dolo homicida”, ni siquiera de manera eventual. Por ello, los letrados solicitaron, de acuerdo a la primera línea argumental expuesta la absolución de Pablo Javier Robledo y, subsidiariamente, la aplicación de la figura de Homicidio Preterintencional (art. 81 del CP) y una pena que guarde relación con el tiempo que lleva privado de su libertad.

Tras ello alegó el **Dr. Andrés Sánchez del Bianco, defensor de Martín Darío Vergara**, coincidió con la acusación en cuanto a la existencia del hecho y la participación objetiva de su defendido pero discrepó en cuanto a la calificación legal. Dijo que Vergara no conocía Balbo, que no fue a matar, que no pudo haber escuchado lo que gritó Gómez, que el Homicidio preterintencional tiene como base el delito doloso de lesión y un resultado no querido en el

cual el medio empleado no ha de ser idóneo para él. Así, aceptando la intención y acción de lesionar de Vergara sostuvo que no quiso ni se representó esa muerte, y encuadró su conducta en la figura prevista en el artículo 81 del Código Penal. Realizó también consideraciones relativas a sus condiciones de vida y a su comportamiento en el Servicio Penitenciario a los fines de la individualización de la pena.

Luego expuso su posición y conclusiones el **letrado defensor de Cristian David Oliva Molina y de Matías Ezequiel Oliva, Dr. Leandro Arias**, tras realizar un repaso histórico de diversos hechos de violencia con motivo u ocasión de espectáculos deportivos y de referenciar antecedentes sociológicos y psicológicos afirmó que Matías Ezequiel no pudo representarse ni se representó la muerte de Balbo; que el medio por el empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte y que deberá responder como coautor del delito de Homicidio Preterintencional (CP art. 81). Hizo diversas consideraciones relativas a su edad y condiciones particulares de vida a los fines de la individualización de la pena. Por otro lado, solicitó la absolución de Cristian David Olivas Molina, alegando que su conducta estuvo solo dirigida a impedir y evitar el comportamiento que le cupo a su hijo, entre otras consideraciones registradas en video grabación.

A su turno, presentó su alegato, **Juan Domingo Gacitua, defensor de Yamil Nahuel Salas**, dijo que Salas fue a ver un partido de fútbol, no a matar o a robar, que no conocía a ninguno de los otros involucrados, que no quiso ni se representó la muerte de Balbo. Coincidió con las apreciaciones de los defensores que le precedieron, en cuanto a la figura del “Homicidio preterintencional” y solicitó la absolución de su defendido.

Por último presentaron sus conclusiones los letrados defensores de **Hugo Orlando Acevedo**, haciendo uso de la palabra la **Dra. Constanza Colqui Acosta**. El defendido de estos aceptó su participación en el hecho, pidió disculpas y dijo no saber lo que le había pasado. Que “se le puso la mente en blanco”, así la letrada centró su alegato en las condiciones personales del acusado, que expuso y sobre las que se extendió, solicitando en definitiva, se le imponga la

pena de un año en forma de ejecución condicional, sí, coincidió con la calificación legal propugnada por el Representante del Ministerio público Fiscal y no con la sostenida por el querellante particular.

Tras concluir con los alegatos, el Tribunal les concedió la **anteúltima palabra a los querellantes particulares**, padres de la víctima Emanuel Exequiel Balbo, cuyas manifestaciones quedaron registradas en video grabación.

III. 7) El **ocho de marzo de dos mil diecinueve**, tuvo lugar la última audiencia y en esta oportunidad se les concedió a los acusados la posibilidad de manifestar, lo que quisieran antes de que se declare cerrado el debate y el Tribunal pase a deliberar.

**Hugo Orlando Acevedo**, en primer lugar dijo que nunca quiso hacer lo que hizo y se disculpó de la familia de la víctima expresando: “no me va a alcanzar la vida para pedir disculpas”.

**Oscar Eduardo Gómez**, dijo: “...quiero pedir perdón a la familia de Balbo, no quise matar a nadie, no imaginé lo que podría haber pasado, no soy quien para matar”.

**Martín Darío Vergara**, dijo que fue a ver un partido de fútbol, que no tuvo intención de matar y pidió disculpas.

**Pablo Javier Robledo**, dijo que quería pedir perdón a la familia si había algún daño, “...Les puedo jurar que no toque a Balbo”. Pidió justicia, que “no se dejen influenciar por los medios, quiero que me juzguen por los hechos y no por lo que diga la sociedad”.

**Cristian David Oliva Molina**, dijo que nunca tocó a Balbo, que solo quiso frenar a su hijo y que no puede creer haber estado dos años preso por ello.

**Matías Ezequiel Oliva**, dijo que pedía disculpas a la familia, que nunca pensó que iba a terminar de esta forma, que le pide a Dios que le ayude a él y a la familia a salir adelante; que no puede imaginarse el dolor de los familiares de la víctima y quiere pedirles disculpas, que estos dos años fueron los peores de su vida.

**Yamil Nahuel Salas** no hizo uso de su facultad de hablar.

#### **IV) CONCLUSIONES RELATIVAS A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA:**

En los párrafos anteriores se ha enunciado la prueba receptada durante las audiencias de debate y la que se incorporara por su lectura, con acuerdo de las partes, y se ha descrito su contenido en lo pertinente. En base a ella corresponde ahora dar respuesta al primero de los interrogantes que el Tribunal se planteara, es decir: “existieron los hechos de la acusación, con las circunstancias de tiempo, modo y lugar especificados y realizaron cada uno de los acusados las conductas que concretamente se les reprochan?”. Aunque los hechos nominados “primero” y “segundo” se relacionan entre sí por su contexto de ocurrencia, son escindibles material, jurídica y temporalmente y por ello, el tratamiento de cada uno de ellos los realizaré por separado. En cuanto al nominado “primero”, la controversia que tuvo lugar durante las audiencias de debate, se centró en algunos aspectos pero otros no fueron motivo de contradicción. Respecto de éstos últimos, la prueba incorporada permite su afirmación sin necesidad de realizar un importante esfuerzo valorativo y por ello, consecuentemente, comenzaré el análisis. Así, resulta indiscutible que el suceso ocurrió el quince de abril de dos mil diecisiete, en horas de la tarde, en la denominada tribuna “Willington” del Estadio “Mario Alberto Kempes” de la ciudad de Córdoba, durante el “entretiempo” del partido de futbol que disputaban aquel día los equipos de Belgrano y Talleres. Que en esa oportunidad el joven Emanuel Exequiel Balbo fue objeto de múltiples agresiones, por parte de diversas personas que se encontraban en ese lugar, cuando fue considerado –aunque incorrectamente- un “infiltrado”, es decir un simpatizante del equipo contrario –Talleres- cuando al complejo deportivo sólo podían ingresar los de Belgrano. Que una de las consecuencias que ello generó fue que el joven Balbo cayó por un espacio vacío en el que se desarrollan las escaleras de ingreso y egreso a la Tribuna, tras superar una baranda o “paraavalancha” desde la cual y hasta la superficie de cemento de la escalera se verificó una altura de cuatro metros con cinco centímetros. Que en esa oportunidad y por la caída, Balbo sufrió un fuerte golpe en su cabeza que le produjo un importante traumatismo en el cráneo que determinó su muerte a menos de

cuarenta y ocho horas después y de lo cual dan cuenta tanto los informes médicos incorporados al proceso –ya referenciados- y la autopsia practicada sobre su cuerpo, cuyo contenido y conclusiones fueran antes expuestos. Ninguno de estos aspectos, así expresados, fueron objeto de controversia ni discusión; resultan claros y consecuentemente los considero ciertos y acreditados. Ahora bien, todo ello ocurrió en un contexto muy particular que he de tener en cuenta, pues sólo así pueden significarse los comportamientos de cada uno de los protagonistas. Si la psicología es una disciplina que nos auxilia al momento de comprender e interpretar comportamientos individuales, en el especial caso que nos ocupa, necesitaríamos de los aportes de la sociología o de la “psicología de grupos” o “de masas” para comprender, en estos contextos, esos comportamientos individuales –en los que se enfoca el derecho penal-, pues se ven alterados y definidos de una manera diferente. Parece ser –y así se observa en el acontecimiento bajo estudio- que determinadas conductas sólo pueden tener lugar en ese contexto “grupal” y que sólo dentro de él pueden “entenderse” o “significarse”. Esos comportamientos parecen formar parte de una “locura colectiva”, de una “narcosis no inducida químicamente”, que afecta el comportamiento y los frenos inhibitorios y que todas las frustraciones, la violencia y el desenfreno tienen la oportunidad de liberarse para manifestarse contra un objetivo simbólico. No es, por cierto, esta sentencia la ocasión apropiada para un “ensayo sociológico”, pero resulta insoslayable considerar que lo que aquella disciplina podría ayudarnos a comprender coincide con el “conocimiento popular” en cuanto a las reacciones que pueden suscitarse en estos específicos contextos. En otras palabras, quienes asisten habitualmente a las canchas de fútbol en nuestro país (como en otros contextos de masas) pueden no conocer “científicamente” las razones de ciertos comportamientos pero sí entienden, prevén y saben de las reacciones que determinadas situaciones generan en el “conjunto”, las anticipan y participan de ellas. Tanto es así, que incluso las vivencias en carne propia, aunque no siempre con el mismo y conocido resultado letal que examinamos en este juicio, alimenta esa experiencia personal que forja un

conocimiento tan particular como certero. Y así ingresaremos en un aspecto que sí fue, específicamente, motivo de controversia. Oscar Eduardo Gómez, alias “Sapito”, conforme la acusación, indicó públicamente y a viva voz, yendo hacia él para que así fuera claramente identificado, que Emanuel Balbo era un “hincha de talleres”, un “infiltrado”, en una Tribuna ocupada por simpatizantes de Belgrano. Esa fue –no caben dudas- la mecha que encendió la secuencia que inició las agresiones hacia Balbo y que cuarenta y ocho segundos después, aproximadamente, concluyó con la caída y el traumatismo craneo encefálico que a la postre determinara su muerte. Los interrogantes son, pues, los siguientes: ¿Sabía Gómez que al actuar como lo hizo provocaría una reacción colectiva, violenta, en contra de Balbo? ¿Previó, al menos como posible, que una de las consecuencias de esa reacción colectiva podía resultar letal para un “supuesto infiltrado”? Luego de lo visto y oído durante las audiencias de debate y del estudio de la prueba incorporada, adelanto mi respuesta afirmando que ninguna duda me cabe que Gómez era consciente de las consecuencias colectivas violentas que su actuar produciría y que así lo hizo porque así lo quería y que sabía, que podía prever y previó que esa reacción podría conducir a diversos resultados que podían afectar la integridad física o la vida del agredido. Y que una de esas consecuencias posibles era su muerte. Y que ello no le importó. Desde el aspecto objetivo, que fuera Oscar “el Sapito” Gómez quien hiciera aquella indicación, manifestando a viva voz que Balbo era de Talleres, encarando hacia él e individualizándolo, no ha sido controvertido. Los diversos testimonios incorporados a la causa así lo corroboran y se corresponden con las filmaciones que fueron exhibidas durante las audiencias. No fue negado por el propio acusado ni su defensor. Estos, sí, sostuvieron que no fue intención del primero provocar la muerte de Balbo. Que no imaginó esa consecuencia. En su alegato el defensor sostuvo que la voluntad de Gómez en relación a Balbo fue claramente “expulsiva”. Que la pretensión era que Balbo se fuera de allí, que abandonara la Tribuna. El defensor, Dr. Carlos Hairabedian, citando a Friedrich Nietzsche, durante su alocución, afirmó que “no existen los hechos, que existen las interpretaciones”. E hizo la

propia, recién enunciada. Esta “interpretación” no coincide con la que hiciera el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Mariano Antuña y el representante de los querellantes particulares, Dr. Rubén Stiberman. Estos entendieron que Gómez determinó a un colectivo de personas a actuar violentamente en contra de Balbo sabiendo, en el mejor de los casos, que una de las consecuencias posibles, era su muerte. Gómez “...hizo lo que quiso y quiso lo que hizo...”, sostuvo el representante del Ministerio Público Fiscal. Las intenciones no pueden registrarse en video filmaciones, como ocurre con el comportamiento externo y por lo tanto debemos inferirlas de aquel y del contexto y el resto del material probatorio. Y entiendo que Gómez, con clara y directa intención, determinó, indujo a un colectivo de personas, en un muy especial contexto, a reaccionar violentamente contra Balbo, señalándolo como un “infiltrado” y agrediendo y que previó que al provocar esa reacción colectiva una consecuencia posible era su muerte, aunque no necesariamente fuera la única. Y que despreciando ese posible resultado decidió actuar como lo hizo. El encono con Balbo estaba presente en el ánimo de Gómez. Ello parece tener su origen en un episodio pretérito, en el que un hermano de Emanuel Balbo perdiera su vida en un “hecho” por el cual Gómez fuera condenado –con posterioridad a este suceso- por la Cámara Cuarta en lo Criminal y Correccional de nuestra ciudad, mediante Sentencia N° 23, de fecha 07/07/2017, la cual fuera modificada por Sentencia N° 381, de fecha 17/09/2018, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia y en la cual se le impusiera la pena de cuatro años y seis meses de prisión. Aquel “hecho” generó el encono que determinó a Gómez a provocar con ira a Balbo en dos oportunidades aquella tarde. La primera vez cuando apenas Balbo ingresó a la tribuna y ambos se encontraron y la segunda durante el entretiempo, cuando Gómez lo sindicó a viva voz como infiltrado, se dirigió hostilmente hacia Balbo junto a otras personas y lo agredió. Su decisión y su intención resulta clara desde que se dirigió determinadamente hacia aquél, que se encontraba en otro lugar alejado del que el primero ocupaba, aunque en la misma tribuna, bastante más arriba. Y como antes valoré, aunque no puedan expresar desde las ciencias sociales las razones de un

comportamiento colectivo, quienes acostumbran a acudir a este tipo de espectáculos saben –como parte de la “cultura popular”- qué reacciones producen ciertas acciones, como señalar en medio de un partido de fútbol, de un “clásico” Talleres-Belgrano, a un persona como “infiltrada”, en un estadio lleno de gente que presenta el particular “estado mental” que estos encuentros provocan colectivamente y las consecuencias posibles que ello acarrea, en una Tribuna llena, con escalones y vacíos, donde una reacción masiva y violenta es incontrolable. Y Gómez, desde su “entendimiento popular” sabía esto y así, como lo hizo, decidió actuar. Claro que no sabía que Balbo terminaría golpeando su cabeza al caer por donde cayó, pero sí podía prever que algunos de los posibles finales eran letales y no le importó. En otras palabras Gómez determinó de manera directa y con clara intención a un colectivo de personas –sabiendo que así reaccionarían- a un comportamiento violento entre cuyas posibles consecuencias se encontraba la muerte del agredido. El defensor cuestionó que se hubiera discutido y probado que Gómez supiera ciertamente que Balbo no fuera de “Talleres”; que supiera que era simpatizante de “Belgrano”. Y con él he de coincidir en que este aspecto no fue particularmente objeto de debate durante las audiencias. Pero, por otra parte y en lo que aquí interesa, dicha circunstancia no se me presenta relevante, pues independientemente de su creencia o de su conocimiento relativo a la simpatía con alguno de esos equipos de fútbol, al sindicarlo como “infiltrado”, en ese contexto, tuvo el consciente propósito de generar –y generó- una reacción colectiva violenta en contra de Balbo. En mi parecer Gómez “se valió” de un colectivo de personas para su propósito, induciéndolo a reaccionar de la manera que sabía que reaccionaría, al agredir a Balbo e identificarlo como un “infiltrado”, iniciando la agresión. En su alegato el Sr. Fiscal de Cámara refirió lo que diversos testigos manifestaron desde su “conocimiento popular” en cuanto a la reacción que colectivamente puede esperarse que ocurra, en un contexto como el señalado, cuando se identifica e indica un “infiltrado”. Puesto que esos “dichos” ya han sido referidos anteriormente no los reiteraré aquí en honor a la brevedad; pero todos coincidieron en la apreciación y algunos ilustraron sus testimonios

con alocuciones tales como “es como poner la cara de Trump en medio de un grupo de Talibanes” o es como “darles un arma de fuego a los que están allí” o la “reacción de la gente es segura”. En cualquier caso, mi conclusión, reitero, es que Oscar Eduardo Gómez a sabiendas de la reacción colectiva que provocaría actuó como actuó, queriendo así hacerlo y que anticipó que un resultado posible era la muerte de Balbo y que lo despreció, decidiendo no obstante ello provocar lo que provocó. Así, se inició una violenta reacción colectiva de la cual participaron diversas personas y en la que Emanuel Balbo fue objeto de distintas agresiones tanto verbales cuanto físicas. Empujones, golpes de puño y patadas fueron dirigidas contra él, que desesperadamente procuraba huir del lugar. Intención que se presentó ineficaz, no tanto por el resultado ya conocido, sino antes bien, por las concretas dificultades previas para lograrlo. Resulta innecesario reproducir una vez más lo que todos quienes estuvieron en las audiencias de debate vimos, repetidamente, en las filmaciones y fotografías exhibidas. Algunos de esos agresores fueron identificados y han sido traídos al presente proceso en calidad de acusados. Otros no. Debo merituar entonces la participación y el aporte que pudieron haber realizado los acusados Cristian David Oliva Molina, Matías Ezequiel Oliva, Pablo Javier Robledo, Yamil Nahuel Salas y Martín Darío Vergara. Robledo fue asistido técnicamente por los abogados defensores Carlos María González Quintana y Nicolás Díaz. El primero de los letrados, durante su alocución, cuestionó que se verificara entre la conducta de su defendido y el resultado mortal una “adecuada” relación de causalidad. Con el apoyo de las filmaciones del suceso, exhibió que Pablo Javier Robledo, en los instantes previos a la caída de Emanuel Balbo, arrojó hacia éste un golpe de puño cuando la víctima se encontraba intentando superar el “paraavalancha”, bajo el que se sitúa la escalera de ingreso y egreso a la tribuna. Este fue un momento particularmente “crítico” de la secuencia fáctica, pues entonces sucedió que tras caer desde la altura antes indicada Emanuel Balbo sufrió en su cabeza la lesión que luego le provocaría la muerte. El contar con filmaciones de diversas cámaras y numerosas fotografías, me liberan de demostrar y argumentar en su aspecto

objetivo sobre lo ocurrido, pues pudimos verlo de manera directa. Y ese material reproducido durante las audiencias se encuentra en su totalidad videograbado y a disposición de todas las partes. Y, efectivamente, entiendo que el golpe que Robledo lanzó en contra del cuerpo de Emanuel Balbo, en ese momento, no alcanzó su objetivo pues se interpuso en su recorrido la baranda o parte del cuerpo del acusado Vergara. Pero, otra vez, el suceso debe interpretarse en su particular contexto de ocurrencia, pues analizar separadamente una parte de esta secuencia sin integrarla a la dinámica general, a su desarrollo completo, conduce a conclusiones desacertadas. Para que la muerte de Emanuel Balbo tuviera lugar debieron concatenarse una serie de aportes, de diversas personas. Si suprimimos hipotéticamente alguno de esos aportes el resultado final no hubiera sido el mismo. En ese orden interesa tanto, el lugar de las agresiones, el modo de ejecutarla, el despliegue de fuerza y también la secuencia. Gómez se valió de un colectivo de personas, induciendo una reacción que sabía que ocurriría. Mientras intentaba huir Balbo fue víctima de múltiples agresiones, físicas y verbales, por parte de algunas personas que fueron identificadas y de otras que no forman parte del presente proceso. Pero esa intervención, que sumió a la víctima en la desesperación, determinó su camino. Se le impidió huir. Mientras era golpeado, su paso se vio coléricamente impedido. Hasta que, finalmente, se encontró encerrado y sin opciones, entre sus atacantes y el paraavalancha que lo separaba de la caída por la escalera. Cada uno de esos agresores, identificados o no, realizó un aporte que se relaciona causalmente con el letal resultado. Pero la forma, la significación y la importancia de cada uno de esos aportes, no fue igual en todos los casos. Es decir, todos esos “aportes”, materializados en forma de agresiones y ataques físicos y verbales conforman esta secuencia de cuarenta y ocho segundos y se relacionan con el resultado, pero no todos de manera necesaria. Y ello, porque el resultado mortal era previsible aunque no fuera el único posible. Una reacción violenta generalizada, en ese contexto, es incontrolable y ninguno de los aportantes puede alegar que no sabía que el episodio podía “terminar de cualquier manera” Incluso en la muerte del agredido. Pero, desde

la causación física, la conducta de Robledo no determinó necesariamente ese resultado, aunque imaginable e imaginado. Claro, quiero resaltar que el suceso no implica “premeditación”, “planeamiento”, “reflexión”. La anticipación y representación de un resultado posible en el caso se acerca más a lo impulsivo, a lo irreflexivo, pero no excluye ni la conciencia de sus consecuencias posibles ni la intención de participar de ese actuar colectivo. Pero en definitiva, lo hecho concretamente por Robledo, no determinó físicamente la caída y el golpe que Balbo consecuentemente recibió en su cabeza y determinó su muerte, aunque sí se comprobó quienes actuaron en ese episodio, como se analizará más adelante. Pero sí implicó un aporte significativo, como el que hicieron todos los demás que de la agresión participaron, en el desarrollo del hecho. El mismo defensor refiriéndose a la causalidad “adecuada” se explayó sobre esa teoría, indicando que no mensurar adecuadamente este aspecto nos llevaría a encontrar responsabilidades distantes, como la que le podría corresponder a quienes diseñaron las escaleras de la Tribuna o el “paraavilachas” y así se refirió a la “teoría de la equivalencia de las condiciones”; a la “conditio sine qua non”, etc. Los aportes y responsabilidades aquí analizadas se limitan, vale resaltar, a los cuarenta y ocho segundos que insumió el desarrollo del hecho penalmente relevante, desde la indicación y agresión iniciada por Gómez hasta que Emanuel Exequiel Balbo golpeó su cabeza contra los escalones de la escalera, donde, finalmente, quedó tendido, inconsciente. Y equivalente a la de Robledo es la actuación de Yamil Nahuel Salas. En las filmaciones vimos cómo se desplazaba en dirección a Balbo, cuando intentaba huir, y como arrojaba contra su cuerpo un golpe de puño y una patada, determinando su dirección y aumentando su desesperación. Aquí también su actuar resulta significativo, puesto que la secuencia completa del suceso sólo es posible mediante la suma de todos esos aportes. Pero tampoco, en este caso, es posible afirmar que su conducta se encuentre causalmente relacionada, desde el plano físico, con la caída y el golpe que causó la muerte de Emanuel Balbo. Es necesario resaltar que aunque son múltiples las lesiones detectadas en el cuerpo de la víctima, conforme puede verse en el

correspondiente informe de autopsia, la causa de su muerte fue el traumatismo craneo encefálico y no la suma de otros diversos daños corporales. El aporte de Salas tuvo lugar en un momento intermedio de la secuencia de cuarenta y ocho segundos, mientras la víctima procuraba huir. El de Robledo, en la situación más crítica; justo antes de la caída de Balbo por sobre el “paraavalanchas”. Y ambos son significativos, pero, ninguno de los dos es físicamente una causa directa, inmediata, adecuada de la resolución fatal. El co-defensor de Pablo Javier Robledo, Dr. Nicolás Díaz, subsidiariamente al ploteo principal del co-defensor argumentó en favor de un “actuar preterintencional”, aceptando la intención de lesionar pero negando la representación un posible resultado letal. Mi posición, recién expresada, contiene también la respuesta a esta interpretación. El letrado defensor de Martín Darío Vergara, Dr. Sanchez del Bianco, así como el defensor de Matías Ezequiel Molina, Dr. Leandro Arias, sostuvieron aquella posición de un actuar “preterintencional”. Es decir, afirmaron que sus clientes actuaron con intención de lesionar pero que no quisieron causar la muerte ni previeron que así podían provocarla. La conducta que concretamente desarrollaron estos dos acusados –en su aspecto objetivo- no ha sido motivo de controversia. Se encuentra claramente registrada en distintas filmaciones y ha sido retratada repetidamente en fotografías. Esas imágenes fueron exhibidas durante las audiencias de debate. En ellas puede observarse, claramente, que ambos golpean, empujan, desequilibran e impulsan a Emanuel Balbo cuando intenta huir, al ya no tener disponible ningún otro canal de salida, por sobre el “paraavalancha”, directamente hacia el vacío. No se encuentra registrado el momento en que la víctima golpea su cabeza contra el suelo, sufriendo el traumatismo provocador de su muerte. Pero es indiscutible que su caída, en esas condiciones, y el consecuente golpe y la lesión que sufriera, es producto directo, en el plano de la causación física, del obrar de ambos acusados. Balbo no “se cayó” al pasar sobre el paraavalanchas, con intención de “descolgarse” de él. Cayó porque fue golpeado violentamente, desequilibrado e impulsado, modificado en su trayectoria, en su intento desesperado por huir. Y el golpe mortal fue

producto de ello. Tanto es así que la lesión letal produjo un hundimiento de cráneo lo que significa un muy fuerte golpe (el traumatismo). Y entiendo que ambos pudieron anticipar un posible resultado mortal, pues la notable violencia con la que actuaron contra Balbo consistía en arrojarlo desde una altura mayor a cuatro metros, con furia e impulso. No es posible aceptar que no previeron que un resultado posible era su muerte. Nuevamente, corresponde reiterar que ese obrar no fue fruto de la reflexión, que no hubo planificación, pero sí se preordenaron impulsivamente, en los pocos segundos que duró su intervención, para actuar de esa manera entendiendo y conociendo que una de las posibles consecuencias de ello era la muerte de Emanuel Balbo. La “preterintención” presupone un medio inidóneo para causar la muerte, aunque éste resulte apto para lesionar. Pero el golpear e impulsar violentamente a un ser humano, desde una altura mayor a los cuatro metros, no reúne esas características. Es previsible que la muerte es, al menos, una posibilidad cierta y así se lo representaron. En el supuesto bajo análisis la conducta de Martín Darío Vergara y de Matías Ezequiel Oliva tiene una relación causal directa con el resultado mortal en el plano físico y una representación de ese resultado probable en el plano del conocimiento y la intención. Por el contrario, entiendo que la hipótesis acusatoria sostenida por el Sr. Fiscal de Cámara y el representante de los querellantes particulares en relación a Cristian David Oliva Molina no se ha comprobado durante las audiencias de debate. Desde el primer momento de la investigación el acusado sostuvo que su intervención tuvo por intención impedir la actuación de su hijo Matías Ezequiel Oliva, quien por su parte no negó su intervención física y de ello manifestó estar arrepentido y pidió, reiteradamente, disculpas. Así lo repitió en oportunidad del debate y así lo afirmó su letrado defensor, Dr. Leandro Arias y, entiendo que las filmaciones e imágenes que tuvimos oportunidad de observar y estudiar con detenimiento no desmienten esa postura. Cristian David Oliva Molina no tocó en algún momento a Emanuel Balbo y sus movimientos y desplazamientos son compatibles con aquella enunciada intención (en parte de la secuencia –inclusive- se lo ve caído pretendiendo sólo incorporarse). Lo cierto es que no es posible

sostener, al menos con certeza, que el acusado haya realizado concretamente algún aporte para que el resultado mortal tuviera lugar y, por lo tanto la hipótesis acusatoria no puede ser tenida por acreditada. Por lo tanto, a fin de dar cumplimiento al requisito estructural de la sentencia establecido en el inc. 3ro del art. 408 del CPP, considero que el hecho que ha de tenerse por acreditado es el siguiente : *“Con fecha quince de abril de dos mil diecisiete, a las 16:00 hs., en las instalaciones del Estadio Deportivo “Mario Alberto Kempes”, sito en Av. Cárcano S/N°, de B° Chateau Carreras, de esta ciudad de Córdoba, en el marco de la vigésima fecha del campeonato oficial de primera división de la Asociación del Fútbol Argentino, se disputaba un partido del clásico “Belgrano vs. Talleres”, en el que el Club Atlético Belgrano se enfrentaba en calidad de equipo local y, por lo tanto, en virtud de la decisión adoptada conjuntamente por la Asociación del Fútbol Argentino y el Gobierno Nacional mediante Boletín N° 4782/2013, vigente desde el 02 de agosto del año 2013, con el objeto de prevenir hechos de violencia entre los hinchas de los equipos rivales, se prohibió la asistencia a los certámenes de todas las categorías a personas simpatizantes del equipo visitante, en éste caso, del Club Atlético Talleres; por lo que en dicha oportunidad, asistieron al evento aproximadamente 46737 espectadores, todos hinchas del Club Atlético Belgrano, entre ellos, Oscar Eduardo GÓMEZ alias “El Sapo”, de treinta y seis años de edad, y Emanuel Exequiel BALBO, de veintidós años de edad, quienes mantenían una relación de enemistad de antigua data y casualmente coincidieron en ubicarse en la tribuna denominada “Willington”, junto a otras 9475 personas, aproximadamente. En tales circunstancias, y siendo ya alrededor de las 16:50 hs., mientras transcurría el entretiempo, el imputado Oscar Eduardo GÓMEZ alias “El Sapo”, quien se encontraba en cercanías del paravalancha ubicado a la altura de la tercera boca de ingreso, de derecha a izquierda, mirando de frente a la tribuna “Willington”, acompañado de un grupo de tres o cuatro personas de sexo masculino, aun no individualizadas, es que, desde ese lugar, le gritó a Emanuel Exequiel BALBO quien, junto a su amigo Lucas Emanuel ORTEGA, se hallaba en la parte superior de*

la misma tribuna, a unos diez metros de distancia de aquél, diciéndole “Keko, que haces acá, andate de acá porque te voy a matar”, “andate a la bosta de acá, dale, ándate, ándate!”, “ese culiado es una gallina” ”bajate o te mato”. Acto seguido, GÓMEZ alias “El Sapo”, junto al grupo de personas no identificadas que lo acompañaba, ascendió por las escaleras hasta donde estaba BALBO e intentó propinarle a éste un golpe de puño, sin lograr su cometido debido a la oportuna intervención de ORTEGA, quien tomó al imputado GÓMEZ por las manos. Así, viendo frustrado su inicial designio, Oscar Eduardo GÓMEZ alias “El Sapo”, con plena conciencia de las consecuencias perjudiciales para la vida de Emanuel Exequiel BALBO y, con la intención directa de provocar una agresión masiva en contra de éste -a la manera de linchamiento-, por parte de esa gran cantidad de individuos que se encontraban en la tribuna, comenzó a señalarlo gritando frases tales como “este culiado es de Talleres, este culiado es de Talleres”, lo que de manera instantánea determinó directamente a la multitud de personas que se encontraban a su alrededor, hasta el momento no identificadas en su totalidad por la instrucción y en un número tampoco precisado -pero presumiblemente superior a veinte-, a abalanzarse sobre Emanuel Exequiel BALBO propinándole múltiples patadas y trompadas; golpiza ésta a la que seguidamente se sumó GÓMEZ, quien se representó que esta acción determinada por él tenía como resultado posible la muerte de Balbo. Instantes después y gracias a la intervención de algunas personas, entre ellos, Jonathan Alejandro CENTENO y Gonzalo AHUMADA, BALBO logró escapar de GÓMEZ corriendo hacia la parte inferior de la tribuna, mientras la multitud enardecida lo perseguía para agredirlo al grito de “éste es de Talleres! éste es de Talleres!!”, “Mátenlo! es una gallina”, “Tírenlo, tírenlo!”, exclamaciones que rápidamente se expandieron por la tribuna siendo replicadas a viva voz por un número no precisado de personas no identificadas que se sumaron no sólo a la agresión verbal, sino también física contra Emanuel Exequiel BALBO a su paso presuroso y, presumiblemente, a ciegas, en un intento desesperado de huir de aquel ataque. En dicho trayecto y luego de trasponer el

*segundo paravalancha -contando de arriba hacia debajo de la tribuna-, BALBO intentó modificar su recorrido y continuar hacia su izquierda, a fin de poder continuar su descenso para salir por la boca de la tribuna, circunstancia en la que diversos participantes lo obligaron a modificar su recorrido hacia el lado opuesto de la tribuna. En esas circunstancias Yamil Nahuel Salas, quien a escasa distancia del siguiente y último paravalancha, desde atrás, logró propinarle una patada en la parte posterior del cuerpo y un golpe de puño, modificando nuevamente su recorrido. Cuando la víctima se encontraba junto al paravalancha señalado y con intención de descolgarse desesperadamente de él para huir fue violentamente golpeado, desequilibrado e impulsado con fuerza por Matías Ezequiel Oliva y Martín Darío Vergara, al mismo tiempo, Pablo Javier Robledo participando de la persecución e influyendo en el recorrido de Balbo, arrojó en dirección al cuerpo de la víctima un golpe de puño que se vio interrumpido en su recorrido por la baranda del paravalancha y parte del cuerpo de Martín Darío Vergara, aportando de esa manera a la motivación colectiva y a la agresión grupal de la que Balbo estaba siendo víctima y de la que intentaba huir. En este momento Martín Darío Vergara además de empujar a Emanuel Exequiel Balbo descargó sobre su cabeza un violentísimo golpe de puño a manera de mazazo, al tiempo que Matías Ezequiel OLIVA, además de empujarlo levantaba una de las piernas de la víctima desequilibrándola de modo tal que, provocaron que, perdiera el control de su maniobra y cayera desde una altura de cuatro metros y cinco centímetros e impactara con su cabeza en el lugar donde cayó de esa manera. Luego permaneció inmóvil e inconsciente hasta ser asistido por profesionales médicos. Como consecuencia del hecho, Emanuel Exequiel BALBO sufrió excoriaciones múltiples en sus brazos, piernas, cuello, rostro, así como en las zonas dorsal, pectoral y torácica y traumatismos múltiples en su cráneo. Finalmente, el día diecisiete de abril del corriente año, siendo las 14:41 hs., se produjo el fallecimiento de Emanuel Exequiel BALBO, siendo la causa eficiente de su muerte el traumatismo craneoencefálico que sufrió con motivo del hecho”.*

En cuanto al nominado “segundo hecho”, atribuido exclusivamente a **Hugo Orlando Acevedo**, habré de tenerlo por acreditado, con todas sus circunstancias de tiempo, modo y lugar y, por ello, en cumplimiento de lo establecido en el inc. 3ro del art. 408 del C.P.P. de Córdoba, lo doy aquí por reproducido, en honor a la brevedad, puesto que el relato de la acusación ha sido transcripto anteriormente en la presente sentencia. Sobre su ocurrencia no hubo durante el debate contradicción alguna. El acusado reconoció su obrar y sus letrados defensores, en consonancia con ello, argumentaron sólo en relación a la calificación legal y al monto de la pena que corresponde imponerle. Ambos aspectos serán tratados, oportunamente, al dar respuesta a esas cuestiones que el Tribunal se planteara. El resto del material probatorio, los testimonios receptados, las actas de secuestro de las zapatillas fueran objeto de la sustracción, se presentan en un todo acorde con aquella afirmación. Hugo Orlando Acevedo se apoderó de las zapatillas que Emanuel Balbo tenía colocadas, cuando se encontraba en una situación de “infortunio”, prácticamente inconsciente, sobre el piso y con un fuerte golpe en su cabeza, tal como anteriormente hemos tratado. Esta conducta resulta acreditada sin dudas en su aspecto objetivo y también en su aspecto subjetivo (amén de la filmación específica de este acontecimiento que se observó en la sala, al momento en que deponía el testigo principal del **evento Jorge Daniel Artaza**), pues ciertamente sabía el acusado de su obrar “ilegítimo”, sin derecho y tuvo la intención de desapoderar a su dueño y tenedor de esas zapatillas, en esta particular situación, que aprovechó.

#### **La imputabilidad de los acusados.**

Respecto a la imputabilidad de los encartados, no han sido invocadas por las partes, causas de justificación, de inimputabilidad u otras causas que aminoren su responsabilidad, por lo que los nombrados conforme la prueba legítimamente incorporada al debate, resultan ser **plenamente responsables** ya que tuvieron discernimiento y capacidad para delinquir. En ese orden, aquella afirmación reconoce fundamento tanto en la dinámica del suceso, cuanto de los relatos de testigos e impresiones de fotos y fílmicas, que revelan actitudes sólo compatibles

con quienes obran conscientemente. El discernimiento y capacidad para delinquir referenciados responde a la coherencia propia del que sabe lo que hace y hace lo que quiere. Esta plena responsabilidad se encuentra confirmada con las respectivas pericias que se les efectuara a cada uno de ellos (ver a fs. 944/5, 946/7, 948/9, 1054/5, 1056/7 y 1058/9). Por consiguiente, todos los elementos analizados con anterioridad, llevan a la única conclusión certera que los acusados actuaron conforme se ha desarrollado en el “*factum*” que el Tribunal tiene por acreditado.

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA DRA. GABRIELA BELLA, DIJO:**

Adhería en un todo y compartía lo expuesto por el Sr. Vocal del Primer voto. **Así voto.**

**A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. EUGENIO PÉREZ MORENO,**

**DIJO:** Adhería en un todo a lo manifestado por el Sr. Vocal del primer voto, por compartirlo. **Así voto.**

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DR. GUSTAVO REINALDI, DIJO:** Tras haber dado respuesta a la denominada “primera cuestión”, corresponde encuadrar legalmente la conducta que a cada uno de los acusados se les reprocha, de acuerdo al “hecho” que el Tribunal ha considerado probado. En primer término analizaré la situación de **Oscar Eduardo Gómez**, alias “Sapito”. En el apartado anterior me he referido a su conducta tanto en su aspecto objetivo (es decir su comportamiento externo, físico) cuanto en su faz subjetiva (que involucra un aspecto cognitivo –saber y entender lo que se hace- y uno volitivo –querer lo que se hace y sus consecuencias-). A aquellas consideraciones, consecuentemente me remito. Afirmé que el acusado, con conciencia del alcance de sus actos y con la voluntad de así actuar, determinó, instigó, indujo a un colectivo de personas a reaccionar de una manera que sabía que provocaría y que podía prever -y previó- que esa reacción podía conducir a diversos resultados posibles. Que algunos de ellos podían ser letales; que podían terminar con la muerte de la persona “objetivo” de esa reacción provocada. Y que no obstante decidió así actuar, despreciando ese resultado. El suceso bajo análisis presenta particularidades que lo

excepcionan de la normalidad de los casos, por las singulares circunstancias de su ocurrencia, por su contexto. En algún sentido, el obrar de Oscar Eduardo Gómez se parece al del “autor detrás del autor”, a un supuesto de lo que en derecho penal se denomina “autoría mediata”. Y ello, pues entiendo que con conciencia y voluntad Gómez determinó a un colectivo de personas a esa reacción violenta, conociendo que esa situación eventualmente podía provocar la muerte de Balbo. No hubo, claro está, un acuerdo delictivo previo entre los distintos protagonistas, aunque ese acuerdo –al analizar las conductas- se fue construyendo a medida que las personas agredían o ponían al servicio de la agresión su comportamiento. Gómez se valió de una reacción colectiva sabiendo que ocurriría y de ese colectivo se “sirvió” para su propósito, cual si para ello fuera un “instrumento”. Y ello es lo que ocurre en los supuestos de “autoría mediata”. Pero, a diferencia de lo que es propio de esta “categoría”, ese colectivo que reaccionó lo hizo con conciencia y voluntad de incurrir en conductas delictivas, que fueran por aquél inducidas. En los casos de “autoría mediata” sólo se verifica un “autor”, aunque en la secuencia, en la trama fáctica, intervengan más individuos. Éstos últimos, aun cuando “físicamente” integren o participen del desarrollo del evento no cometen delito alguno, sea por su incapacidad delictiva o por que la ignorancia o el error elimina la comprensión de la criminalidad de su actuar o porque una fuerza física o moral suficiente excluye en el caso la libertad de acción, etc. Ésta es la particularidad del supuesto estudiado. Gómez se valió de una reacción colectiva provocándola y valiéndose de ella cual si fuera un instrumento, pero todos quienes conformaron ese colectivo, en ese momento, decidieron y quisieron incurrir en conductas delictivas que podían conducir a la muerte de una persona –como ocurrió-, pues, aunque sólo como posible, como eventual, se representaron en los escasos segundos que duró el episodio, que ello podía así ocurrir. Y entonces y aun considerando las particularidades fácticas del caso, Oscar Eduardo Gómez es un instigador, en los términos del art. 45 del C. Penal. El Dr. Ricardo C. Núñez nos enseñaba que la del instigador es una “participación puramente psíquica, consistente en haberle hecho tomar al autor la resolución de ejecutar el

delito. Y esto fue, precisamente, lo que ocurrió, aun cuando, conforme lo analizado y antes expuesto, Oscar Eduardo Gómez no tuvo completamente el “dominio del hecho”, pues no es su autor y en la secuencia de causación física no intervino en todos los momentos que la integran; pero sí tuvo, claramente, el “dominio de la configuración de ese suceso” (Claus Roxin. La Teoría del Delito en la discusión actual. Ed. Grijley. Primera reimpresión, agosto de 2007). Si hipotéticamente elimináramos a Gómez y su actuar de la ecuación, nada de lo que ocurrió hubiera acontecido. Y ello aun cuando, claro está, la cooperación de los demás participantes fue consciente, libre y voluntaria y por razones diferentes a la que llevaron a Gómez a iniciar contra Balbo la agresión y a provocar en su contra una reacción colectiva violenta (recuérdese la situación de conocimiento previo entre víctima y victimario y lo atinente al delito por el cual fue condenado Gómez en relación a la muerte de otro hermano de Balbo llamado Agustín). El Dr. Carlos Hairabedian, su defensor, al realizar su “interpretación” del suceso y afirmar que la intención de Gómez fue “expulsiva” en relación a Balbo y que no tuvo ni intención homicida ni se representó como posible ese resultado, entendió que su conducta debía ser encuadrada en el delito de coacción, previsto en el art. 149 bis del C.P. Más allá de la interesante y estudiada línea argumental que presentó, esta propuesta es una derivación de la significación que se le haya dado a la descripción fáctica del suceso. De coincidir con la realizada por el letrado defensor, esa propuesta sería, sin duda, correcta; pero no fue así el hecho tenido por cierto por el Tribunal, en ese aspecto cognitivo-volitivo. La determinación, la inducción delictiva que Gómez realizó, fue hecha “directamente” pues fue encaminada específicamente para que ese colectivo de personas se resolviera a hacer lo que hizo. Y esa resolución implicó una agresión que en ese contexto y circunstancias –y a cuya descripción y valoración me remito, por ya a ello haberme referido– implicó la representación de un posible resultado mortal. Y así ocurrió. Y la muerte de Emanuel Exequiel Balbo fue la consecuencia de una conducta instigada, determinada por Oscar Eduardo Gómez, ejecutada directamente por quienes físicamente, finalmente, la

produjeron. La conducta de Oscar Eduardo Gómez, por lo tanto, encuadra en las previsiones del art. 45 del C.P., al actuar como “instigador”, determinando directamente a otros a la realización de una conducta delictiva que encuadra en la figura prevista en el art. 79 del C. Penal, la cual como “delito de resultado” admite el “dolo eventual” para su configuración, agravada por haber ocurrido con motivo u ocasión de un espectáculo deportivo (Ley 24192). En cambio entiendo que deben responder como coautores de ese delito (homicidio agravado por haber sido cometido con motivo u ocasión de un espectáculo deportivo) los acusados Martín Darío Vergara y Matías Ezequiel Oliva (CP 45). La defensa de éstos propugnó que la calificación legal que debía considerarse era la de “homicidio preterintencional”, en los términos del art. 81 del C.P. Entendieron y no cuestionaron el accionar objetivo de sus defendidos, pero afirmaron que tuvieron dolo de lesión, que su intención fue la de agredir y atentar contra la integridad física de Emanuel Balbo pero no la de causarle la muerte. Y que la conducta que realizaron resultaba idónea para aquel primer propósito, pero que no se presentaba adecuada para provocar ni prever la muerte. Desde mi perspectiva, la respuesta a esta posición ya ha sido contestada al dar respuesta a la primera cuestión planteada. La muerte de Emanuel Balbo fue el resultado directo del accionar de estos dos acusados, tanto en su aspecto objetivo cuanto en el subjetivo. Las circunstancias ya analizadas del suceso no permiten razonablemente aceptar que al actuar como actuaron no se imaginaron, no previeron, que podían provocar la muerte que produjeron. Y el medio empleado es idóneo para producir ese resultado. El golpear con furia e impulsar y desequilibrar con fuerza a una persona en huida, desde una altura de aproximadamente cuatro metros, contiene en sí misma la representación de ese posible resultado. Y, entonces, conforme el hecho que ha sido tenido por acreditado, la conducta de Martín Darío Vergara y de Matías Ezequiel Oliva encuadra en las previsiones de los arts. 45, 79 y de la Ley 24192, que reprimen el delito de homicidio agravado por haber sido producido con motivo u ocasión de un espectáculo deportivo, debiendo responder en calidad de coautores, pues sus conductas coinciden con la modalidad

fáctica y típica establecida en la correspondiente norma penal. Diferente es el caso de Yamil Nahuel Salas y de Pablo Javier Robledo cuyos aportes en el desarrollo del suceso ya fueron tratados en el apartado anterior y, descriptos específicamente en el “hecho” que el Tribunal ha considerado acreditado. Ambos realizaron una conducta, significativa, en el desarrollo del episodio y al hacerlo se representaron que un posible resultado de ese accionar colectivo era letal. Y aun así, despreciando esa posible consecuencia, actuaron. Pero, en el plano de la causación física, ese aporte no fue la causa directa de la caída y el golpe que finalmente le provocara la muerte a Emanuel Balbo. Ellos realizaron un aporte significativo, en el marco de un actuar colectivo, de la misma manera que lo hicieron otros que no han sido traídos al presente proceso. Y por el mismo delito deben responder (homicidio agravado con motivo u ocasión de un espectáculo deportivo) pero en calidad de partícipes secundarios (art. 46 del C.P.), por lo motivos expuestos y antes desarrollados. Siendo público y notorio el encuentro deportivo que tuvo lugar el día del suceso en el Estadio “Mario Alberto Kempes”, de nuestra ciudad y el acaecimiento del hecho con su motivo y su ocasión resulta innecesaria cualquier otra consideración al respecto. En relación al nominado “hecho segundo” la conducta de Hugo Orlando Acevedo encuadra en las previsiones de los arts. 163 inc. 2do y 45 del C.P., y debe responder por el delito de “hurto calamitoso” en calidad de autor, pues, como se estableciera al dar tratamiento a la “primera cuestión” Acevedo desapoderó a Emanuel E. Balbo de las zapatillas que llevaba puestas, sin derecho a hacerlo y con conciencia y voluntad de así actuar, aprovechándose de las facilidades provenientes de la conmoción pública y del infortunio particular en el que la víctima se encontraba, cuando estaba inconsciente y mortalmente herida. La energía o fuerza necesaria para ese desapoderamiento fue la que normalmente es requerida para ello y no se erige como el superar barreras de protección hacia un bien en particular o algún mayor obstinamiento del autor para procurar vencerlos. La última condición atinente a la agravante indicada, no hace más que confirmar la situación, el contexto sobre el cual Gómez pergeñó, se valió y ejecutó su actuar delictivo, con las

connotaciones tantas veces descriptas.

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, LA DRA. GABRIELA BELLA, DIJO:**

Adhería en un todo y compartía lo expuesto por el Sr. Vocal del Primer voto. **Así voto.**

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. EUGENIO PÉREZ MORENO,**

**DIJO:** Adhería en un todo a lo manifestado por el Sr. Vocal del primer voto, por compartirlo. **Así voto.**

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. GUSTAVO REINALDI, DIJO:**

I) Tras haber dado respuesta a la denominada “primera cuestión” y en función de los hechos que ha sido tenidos por acreditados y la conducta que a cada uno de los acusados se les atribuye y habiendo calificado legalmente cada una de ellas; corresponde establecer cuál es la consecuencia penal en función de las pautas establecidas en los arts. 40, 41 y cc. del C.Penal. Esa consecuencia penal tiene tres etapas diferentes. La primera corresponde al legislador, cuando establece escalas penales para las diversas figuras delictivas contempladas en nuestro ordenamiento. La segunda etapa corresponde al Tribunal de Juicio, cuando ponderando las pautas establecidas en aquellos dispositivos legales citados, individualiza la pena, la gradúa, dentro de las escalas penales que el legislador fijó. Aquí habrá de considerarse el principio retributivo, que atiende a la medida de la culpabilidad y a la proporción del injusto y también los conceptos, relativos al fin de la pena, de prevención especial y general. La tercera etapa corresponde al Juez de Ejecución de Sentencias en tanto tras un seguimiento del comportamiento del condenado evalúa su reinserción a la sociedad y el momento oportuno de hacerlo.

En el caso de **Oscar Eduardo Gómez** la escala penal conminada en abstracto para el delito que se le atribuye y su grado de participación, parte de **un mínimo de diez años y ocho meses y alcanza un máximo superior a los treinta y tres años y cuatro meses de prisión.** Dentro de estos límites deberá individualizarse la pena en concreto. Y para ello, considero que opera en favor del acusado su pertenencia a una familia, que puede brindarle contención y

acompañamiento en su proceso de reinserción y que se encontró presente durante las audiencias de debate. Que tenía trabajo con el cual sustentarse y un lugar en el que podría residir en el futuro y en el cual se encontraba arraigado en el pasado. Que es aún una persona relativamente joven que podría reencausar su vida. Que su nivel menor de instrucción –no completó el segundo año de sus estudios secundarios- puede operar como limitante a la hora de contar con las herramientas necesarias para la solución de conflictos. Que tiene una pareja permanente y tres hijos que podrían motivarlo a esforzarse en su proceso de reinserción. Que tiene una conducta de “ocho” en el establecimiento penitenciario en el cual se encuentra privado de su libertad y que allí realiza trabajos de fajina y continúa con sus estudios secundarios. Pero, por el contrario, los motivos que lo determinaron a incurrir en la conducta reprochada, se presentan perversos. El “encono” que tenía con la víctima Emanuel Ezequiel Balbo tenía origen en un comportamiento que él mismo realizó y por el cual ya fue condenado por la Excma. Cámara Cuarta en lo Criminal y Correccional y se relaciona con la muerte de un hermano de la víctima en este proceso. Y, lejos del arrepentimiento, de la mayor consideración que les debería a los familiares de Agustín Balbo, buscó reiteradamente enfrentarse a ellos y así, durante las audiencias de debate, se ha demostrado que ese “encono” se tradujo en diversas situaciones de agresiones contra integrantes de la familia Balbo. Y, como se ha considerado probado, el día del hecho, con conciencia y voluntad de hacerlo, inició contra Emanuel Balbo la agresión y determinó a un colectivo, del que se sirvió, para llevar adelante su reprochable propósito. No hay razón alguna que justifique el obrar de Oscar Eduardo Gómez. Tampoco advertí, durante los varios días de audiencia y durante el contacto directo con el acusado, señales de arrepentimiento, de dolor o de pena. Esa indiferencia la mostró incluso en el momento del hecho, cuando, tras haber caído Balbo por sobre el paraavalanchas, retornó a su lugar y se “compró una Pepsi”. La magnitud del daño generado es ostensible (basta ponderar y apreciar el dolor en sus familiares presentes en el juicio); su comportamiento terminó con la vida de un joven. Y antes –aun cuando la condena resultante

es posterior al hecho contenido en el presente proceso- intervino en un suceso en el que perdió la vida el hermano de Emanuel Balbo. La necesidad de un tratamiento penitenciario y por un tiempo adecuado se presenta así claramente, no sólo por lo que revela este hecho aquí considerado en particular, sino también por la conducta precedente del sujeto. Su “peligrosidad” resulta tanto de los motivos que lo determinaron a actuar cuanto de las circunstancias de tiempo, lugar y modo y de la ocasión utilizada para llevar adelante su propósito (generó una reacción indeterminada que también puso en riesgo a otras personas al margen de la víctima); tanto es así que una suerte de mínima pero efectiva premeditación es observable en el suceso, situación también compatible con aspectos de peligrosidad reseñados. En definitiva entiendo justo y proporcionado imponer para su tratamiento penitenciario la pena de quince años de prisión, adicionales de ley y costas (CP arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551). Oportunamente se procederá a la unificación de esta pena con la oportunamente impuesta por la Excma. Cámara Cuarta en lo Criminal y Correccional (sentencia número veintitrés, del 07/07/2017), modificada por sentencia trescientos ochenta y uno (381), del diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, del Excmo. Tribunal Superior de Justicia.

En relación al acusado **Martín Darío Vergara** debo considerar en su favor que se trata de una persona joven, que puede rencausar su vida y su pertenencia a una familia, atento que residía con su madre, con su padre y un hermano en la casa de una abuela, y con una pareja permanente con la cual tiene una hija de 4 años. Que tiene un grado de instrucción intermedio y que tenía trabajo con el cual podía sustentarse como así a su familia. Que advierto contención familiar ya que su pareja, sus padres y su hermano lo visitan en el Servicio Penitenciario, y que en él se encuentra continuando sus estudios; que realizó curso de informática y trabaja en la cocina. Igualmente debo considerar su calificación de conducta de “10 ejemplar” y su falta de antecedentes penales computables. También entiendo que opera a su favor la circunstancia que conforme el hecho se considera acreditado, su obrar no es el

fruto de la premeditación o una planificación delictiva sino el de un impulso alterado por el contexto particular en el que se desarrolla el suceso. Por el contrario en su contra debo considerar que no hay razones que de algún modo justifiquen ese actuar violento y que fue notoria la fuerza y el ímpetu con el que descargó sobre la cabeza de Emanuel Exequiel Balbo un golpe que fue descripto como un mazazo y que llevó a una de las testigos a percibir que estaba siendo golpeado con una piedra. Su actuar generó hondo pesar en los padres y familiares del occiso. Por ello, considerando la magnitud de la escala penal que el legislador ha establecido para la figura penal involucrada, entiendo que aunque no es posible graduarla en su mínimo, no resulta proporcionado alejarse demasiado de aquel y por lo tanto entiendo que corresponde imponer para su tratamiento penitenciario la pena de **ONCE AÑOS y SIETE MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo**, con adicionales de ley y costas (CP arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551).

En cuanto a Matías Ezequiel Oliva, cuyo grado de participación y calificación legal fuera oportunamente tratado, considero a su favor que se trata de una persona muy joven -20 años al momento del hecho- y que cuenta con contención y acompañamiento familiar. Que tiene un grado de instrucción intermedia, habiendo cursado hasta el primer año del ciclo secundario. Que trabajaba junto a su padre, logrando así ganarse su sustento, que en su lugar de detención es visitado por sus abuelos, su mamá, su novia como por amigos, su padrino y su madrastra. Valoro en su favor que registra conducta de “10 ejemplar”, que trabaja en áreas técnicas, que continua cursando en el establecimiento penitenciario sus estudios secundarios. Que no registra antecedentes penales computables. También y como el caso anterior que su obrar no revela una actuación premeditada o planificada, pero por el contrario su obrar aunque impulsivo resulta injustificado y notoriamente violento. Reconoció el hecho y pidió disculpas a la familia Balbo, aunque claro está provocó hondo pesar en aquella. No obstante ello, entiendo que la escala penal conminada en abstracto para el delito que se trata es de una magnitud tal que, teniendo en cuenta las funciones y los fines de la pena, no justifican alejarse

de aquel mínimo previsto y, por lo tanto, entiendo justo y proporcionado imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **DIEZ AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo**, con adicionales de ley y costas (CP arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551).

En el caso de Pablo Javier Robledo, quien como se analizó al tratar la primera cuestión ha de responder como partícipe secundario del delito atribuido, la escala penal conminada en abstracto parte de un mínimo de **7 años 1 mes y 10 días** y alcanza un máximo de **22 años 2 meses y 20 días**. En su favor considero su corta edad, apenas contaba con 18 años al momento del hecho, que se encontraba cursando 4 año del secundario, que tiene contención y acompañamiento familiar y que realizaba trabajos de carpinterías con un tío, valoro su conducta de 10 ejemplar en el Servicio Penitenciario donde continua cursando sus estudios y donde ha realizado tareas en la panadería. Que está esperando un hijo de su pareja actualmente embarazada de 4 meses, que puede motivarlo en su proceso de reinversión. Por el contrario, su violenta e injustificada participación en el evento colectivo justifica la sanción y la necesidad de un tratamiento penitenciario para el cumplimiento de los fines de la pena. Su comportamiento generó profundo pesar en la familia Balbo. Por todo ello entiendo que debe imponerse para su tratamiento penitenciario la pena de **SIETE AÑOS y DOS MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo**, con adicionales de ley y costas (CP, arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551).

En el caso de Yamil Nahuel Salas es dentro de esa misma escala penal recién mencionada que ha de individualizarse la pena en concreto. Considero a su favor que se trata de una persona joven, que tiene contención y acompañamiento familiar, que tenía trabajo y que con el se procuraba su sustento, que es visitado por sus familiares en el Servicio Penitenciario, que registra una conducta “8 Muy Buena”, que allí trabaja en la panadería y que continuo cursando sus estudios. Por el contrario, su participación en el violento evento colectivo resulta injustificada y generó gran pesar en la familia Balbo, por lo tanto y, como en el caso anterior,

considerando la magnitud de la pena conminada en abstracto para el delito de que se trata, estimo proporcionado imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **SIETE AÑOS y DOS MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo**, con adicionales de ley y costas (CP, arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551).

En el caso de Hugo Orlando Acevedo, en relación al nominado hecho segundo, de acuerdo a como se ha considerado acreditado y la calificación legal asignada. La pena conminada en abstracto por el legislador parte de un **mínimo de 1 año y alcanza un máximo de 6 años de prisión**. Para establecer la consecuencia penal y su modalidad de cumplimiento, teniendo en cuenta las funciones y los fines de la pena, así como las pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal, considero a favor del acusado su falta de antecedentes penales computables; que tiene contención y acompañamiento familiar, que tiene hijos, y que de ellos es su sostén, que tiene trabajo con el que se procura su sustento, que no tendría adicciones. Sin embargo, debo considerar en su contra que no hay razones que justifiquen o expliquen la sustracción de esas zapatillas a quien se encontraba en una particular situación de infortunio, muy grave por cierto, que le impidieron toda defensa; que no fue la miseria o la dificultad de ganarse el sustento una razón que lo explique. Que demostró en la realización del evento un reprochable empecinamiento, menosprecio por el prójimo y una cuota de osadía, cuando el inspector municipal de Defensa Civil le advirtió sobre lo que estaba haciendo, cuando le gritó “qué haces rata?”, lo que podría haberlo determinado a reflexionar, no obstante lo cual se perdió entre la gente con los objetos sustraídos, de los que luego se desprendió arrojándolo en distintos sitios. A su favor considero también el reconocimiento que de su participación en el evento realizó y el arrepentimiento y pedido de disculpas que efectuara. Por lo que entiendo proporcionado imponerle la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN**. Coincidimos también, los miembros del Tribunal, que debía imponerse en la modalidad de ejecución efectiva, en atención a los fines de la pena, tanto en el aspecto de prevención especial como en el de prevención general, pues por las específicas características del suceso y de su lugar y tiempo

de comisión, un efectivo tratamiento penitenciario se presenta adecuado para impedir la recurrencia de estas conductas en el futuro, el cumplimiento de la presente sanción deberá comenzar a ejecutarse una vez que adquiera firmeza la presente sentencia (CP arts. 5, 9, 29 inc.3°, 40, 41 CPP, arts. 412, 550 y 551).

Finalmente, como consecuencia de los considerando a la respuesta a la denominada primera cuestión corresponde **Absolver a Cristian David Oliva Molina**, quien fuera acusado como partícipe necesario del delito de Homicidio agravado con motivo u ocasión de espectáculos deportivos y ordenar su inmediata libertad (Arts. 411 y cc del CPP).

II) Remitir al Representante del Ministerio Público, que por turno corresponda, en los términos solicitados por el Sr. Fiscal de Cámara y el representante del querellante particular, los antecedentes obrantes en el proceso y a su disposición toda la documentación que resulte necesaria, ante la eventual necesidad de realizar una nueva investigación relacionada a otros posibles partícipes o responsables del hecho objeto de la presente resolución en la que perdiera la vida Emanuel Balbo.

III) Regular los honorarios profesionales del perito médico psiquiatra Dr. Gabriel Brandan por la pericia psiquiátrica realizada en la persona de Oscar Eduardo Gómez, Martín Darío Vergara, Yamil Nahuel Salas, Matías Oliva, Cristian David Oliva Molina y de Pablo Javier Robledo en la suma de **cincuenta (50) JUS** y de la Licenciada en Trabajo social Mónica Pagliero en la suma de **quince (15) JUS** por el Informe social practicado a fs. 1596/1598, los que se fijan a cargo de los acusados y en favor del fondo especial del Poder Judicial (arts. 36, 39, 49, y cc. de la Ley 9454 y 412, 550 y 551 del CPP).

IV) Intimar a las partes para que en el término de 48 horas acrediten los depósitos de boleta de aportes a la Caja de Jubilaciones de Abogados y Colegio de Abogados y Tasa de Justicia (Código Tributario Provincial, Ley Pcial. 6006 y sus modificatorias, Ley Pcial. N° 6468 y modificatorias, Ley N° 5805 y sus modificatorias).

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, LA DRA. GABRIELA BELLA, DIJO:**

Adhería en un todo y compartía lo expuesto por el Sr. Vocal del Primer voto. **Así voto.**

**A LA TERCERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL DR. EUGENIO PÉREZ MORENO,**

**DIJO:** Adhería en un todo a lo manifestado por el Sr. Vocal del primer voto, por compartirlo.

**Así voto.**

Por unanimidad el Tribunal, **RESUELVE:**

**I.** Absolver a **Cristian David Oliva Molina**, ya filiado, por el hecho que se le atribuía y que fuera legamente calificado como homicidio agravado por haber sido cometido en ocasión de un espectáculo deportivo, en calidad de partícipe necesario (hecho nominado primero) -arts. 45, 79 del C.P. y arts. 1 y 2 de la Ley 23.184, texto según Ley 24.192-, debiendo recuperar su inmediata libertad desde esta misma sede, tras realizarse las verificaciones de identidad pertinentes y de que no existan otras restricciones vigentes a su libertad personal (arts. 411 y cc del CPP).

**II.** Declarar a **Oscar Eduardo Gómez**, ya filiado, penalmente responsable por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido en ocasión de un espectáculo deportivo, en calidad de instigador (hecho nominado primero) -arts. 45, 79 del CP y arts. 1 y 2 de la Ley 23.184, texto según Ley 24.192- e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **QUINCE AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo**, con adicionales de ley y costas (CP arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551). Oportunamente se procederá a la unificación de pena con la impuesta por Sentencia N° 23, de fecha 07/07/2017 de la Excma. Cámara Cuarta del Crimen y modificadapor Sentencia N° 381, de fecha 17/09/2018, dictada por el Tribunal Superior de Justicia y en la cual se le impusiera la pena de cuatro años y seis meses de prisión.

**III.** Declarar a **Martín Darío Vergara**, ya filiado, penalmente responsable por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido en ocasión de un espectáculo deportivo, en calidad de coautor (hecho nominado primero) -arts. 45, 79 del CP y arts. 1 y 2 de la Ley 23.184, texto según Ley 24.192- e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de

**ONCE AÑOS y SIETE MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo**, con adicionales de ley y costas (CP arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551).

**IV.**Declarar a Matías Ezequiel Oliva, ya filiado, responsable por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido en ocasión de un espectáculo deportivo, en calidad de coautor (hecho nominado primero) -arts. 45, 79 del C.P. y arts. 1 y 2 de la Ley 23.184, texto según Ley 24.192- e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **DIEZ AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo**, con adicionales de ley y costas (CP arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551).

**V.**Declarar a Pablo Javier Robledo, ya filiado, penalmente responsable por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido en ocasión de un espectáculo deportivo, en calidad de partícipe no necesario (hecho nominado primero) -arts. 46, 79 del CP y arts. 1 y 2 de la Ley 23.184, texto según Ley 24.192- e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **SIETE AÑOS y DOS MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo**, con adicionales de ley y costas (CP, arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551).

**VI.**Declarar a Yamil Nahuel Salas, ya filiado, responsable por el delito de homicidio agravado por haber sido cometido en ocasión de un espectáculo deportivo, en calidad de partícipe no necesario (hecho nominado primero) -arts. 46, 79 del C.P. y arts. 1 y 2 de la Ley 23.184, texto según Ley 24.192- e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **SIETE AÑOS y DOS MESES DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo**, con adicionales de ley y costas (CP, arts.5, 9, 12, 29 inc.3°, 40, 41, CPP, arts. 412, 550 y 551).

**VII.**Declarar a Hugo Orlando Acevedo, ya filiado, autor penalmente responsable del delito de hurto calamitoso -hecho nominado segundo- (arts. 45 y 163 inc. 2°, último supuesto del CP)e imponerle para su tratamiento penitenciario la pena de **DOS AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo** y costas, que deberá comenzar a cumplir una vez firme la presente (CP arts. 5, 9, 29 inc.3°, 40, 41 CPP, arts. 412, 550 y 551).

**VIII.**Remitir al Representante del Ministerio Público, que por turno corresponda, en los

términos solicitados por el Sr. Fiscal de Cámara y el representante del querellante particular, los antecedentes obrantes en el proceso y a su disposición toda la documentación que resulte necesaria, ante la eventual necesidad de realizar una nueva investigación relacionada a otros posibles partícipes o responsables del hecho objeto de la presente resolución en la que perdiera la vida Emanuel Balbo.

**IX.** Regular los honorarios profesionales del perito médico psiquiatra Dr. Gabriel Brandan por la pericia psiquiátrica realizada en la persona de Oscar Eduardo Gómez, Martín Darío Vergara, Yamil Nahuel Salas, Matías Oliva, Cristian David Oliva Molina y de Pablo Javier Robledo en la suma de **cincuenta (50) JUS** y de la Licenciada en Trabajo social Mónica Pagliero en la suma de **quince (15) JUS** por el Informe social practicado a fs. 1596/1598, los que se fijan a cargo de los acusados y en favor del fondo especial del Poder Judicial (arts. 36, 39, 49, y cc. de la Ley 9454 y 412, 550 y 551 del CPP).

**X.** Intimar a las partes para que en el término de 48 horas acrediten los depósitos de boleta de aportes a la Caja de Jubilaciones de Abogados y Colegio de Abogados y Tasa de Justicia (Código Tributario Provincial, Ley Pcial. 6006 y sus modificatorias, Ley Pcial. N° 6468 y modificatorias, Ley N° 5805 y sus modificatorias).

**XI.** Protocolícese y hágase saber.

REINALDI, Gustavo  
VOCAL DE CAMARA

BELLA, Gabriela María  
VOCAL DE CAMARA

PEREZ MORENO, Eugenio Pablo  
VOCAL DE CAMARA

PONCE de DAMNOTTI, Marisa Sonia Esmed  
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA